



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**EI INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE
SUPERVISIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
PARA PREVENIR EL TRABAJO EN MENORES DE EDAD
DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO
2016.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autores

Bach. Efió Pinzon Julithza Darleny.

Bach. Otoyá Ayasta Raquel.

Asesora

Dra. Uchofen Urbina Ángela Katherine

Línea De Investigación:

Ciencias Jurídicas

PIMENTEL _ PERÚ 2018

**EI INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE
SUPERVISIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
PARA PREVENIR ELTRABAJO EN MENORES DE EDAD
DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO
2016.**

Abg. Ángela Uchofen Urbina

.....
Asesora Metodólogo

Abg. Mirian Elva Bautista Torres

.....
Asesor Especialista

Mg Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vásquez.

Presidente del Jurado de Tesis

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini.

Secretario del Jurado de Tesis

Mg. Carlos Andree Rodas Quintana.

Vocal del Jurado de Tesis

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado evaluador:

Sirvo presentar el siguiente informe de investigación enmarcado en la labor de investigación, propiciada para el desarrollo profesional de quienes pretendemos optar por el título profesional en derecho.

Señalo, además que el presente trabajo se orienta a abordar una realidad actual de elevada importancia, constituida por el entorno empresarial y perjudicial para los niños, niñas y adolescentes que trabajan sin la seguridad necesaria y sin un registro de trabajo.

Desde la perspectiva analizada se presentan una suma de aspectos configurativos de la problemática actual lo cual desde la visión jurídica se pretende alcanzar los propósitos de regulación normativa necesaria.

De esta manera, el presente estudio se orienta al tratamiento de los factores del incumplimiento de las funciones de supervisión por parte de la defensoría del pueblo para prevenir el trabajo en menores de edad de la provincia de Chiclayo durante el año 2016.

La inquietud por investigar este tema se ha generado ante la determinación de vacíos legales y del sistema de administración de justicia, presentada en los casos de los menores de edad que laboran en diferentes rubros, los cuales están expuestos al peligro, no cuentan con una supervisión por parte de los entes que protegen la norma fundamental en los menores de edad.

Consecuentemente resalta la necesidad que ejecuta y sustenta el presente estudio de investigación, el cual ha ameritado la implementación de un instrumento científico aplicado al entorno jurídico social, obteniéndose resultados que constituirán antecedentes para las próximas investigaciones.

El autor.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a nuestros padres por su apoyo desinteresado y por ser los pilares que impulsaron a que termine con éxito mis estudios.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos mis amigos y asesores por sus orientaciones pertinentes en la realización de la presente investigación.

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación se orienta a abordar una realidad actual de elevada importancia constituida por el entorno empresarial, familiar, social, que es perjudicial para los niños niñas y adolescentes que trabajan sin la seguridad necesaria y sin un registro de trabajo y por otra parte con el incumplimiento de las funciones de supervisión por parte de la defensoría del pueblo para prevenir el trabajo en los menores de edad de la provincia de Chiclayo. La inquietud por investigar este tema se ha generado ante la administración de justicia presentada en los casos de los menores de edad muy corta, laboran en diferentes rubros de trabajos de los cuales los menores de edad son expuestos en riesgo y no tienen una adecuada fiscalización y protección por parte de los entes que protegen la integridad física y moral del menor y la norma fundamental en los menores de edad.

Para el desarrollo de esta investigación de muestra universalista está conformada por los trabajadores de la defensoría del pueblo y el ministerio de trabajo de la ciudad de Chiclayo, siendo la encuesta un instrumento de investigación con el cual se logró obtener la información necesaria para finalmente contrastar la hipótesis formulada, ampliándose el margen de factores seleccionados al inicio de la investigación, concluyéndose con la determinación de los aspectos más trascendentales abordados en el análisis de la problemática referida.

Se precisa que, finalmente el presente estudio arriba a sugerencias que deben ser concretizadas a fin de propiciar soluciones efectivas a la problemática que se describe, propuestas que requiere la participación del sector empresarial, los municipios, la familia, la policía nacional del Perú, los ministerios, y la sociedad civil, a fin de avalar la tutela efectiva de los derechos y deberes de los menores de edad, que trabajan en la ciudad de Chiclayo.

Entonces se debe brindar mayor información y capacitación por medio de conferencias, diplomados, anuncios publicitarios, anuncios televisivos, congresos a los funcionarios públicos, supervisores y fiscalizadores, para que puedan hacer una intervención en casos de irregularidades, y se debe

concientizar a la población para coadyuvar en el desarrollo de Planes de Conservación y Protección de la integridad de los menores de edad, así como también al crecimiento empresarial de nuestra región.

Se precisa finalmente el presente estudio arriba a sugerencias que deben ser concretizadas a fin de propiciar soluciones efectivas a la problemática que se describe.

Palabras claves: entorno empresarial, familiar, social, seguridad; administración de justicia y supervisión.

Abstract

The objective of this research is to address a current reality of high importance constituted by the business environment and harmful to children and adolescents who work without the necessary security and without a work register and on the other hand with non-compliance with the supervisory functions by the ombudsman's office to prevent work on minors in the province of Chiclayo. The concern to investigate this issue has been generated before the administration of justice presented in cases of very short minors, they work in different areas of work of the schools minors are exposed at risk and do not have an adequate control and protection by the entities that protect the physical and moral integrity of the minor and the fundamental norm in minors.

For the development of this universalist sample investigation formed by the workers of the ombudsman of the city of Chiclayo, the informants to answer the questionnaire were the same ombudsman, two lawyers receiving complaints, two secretaries of attention to the public, this survey was carried out to 5 informants of the ombudsman's office, for which it consists of 10 questions which are related to these concepts: minor, work, damages, status, basic labor standards, duties and rights of minors , the number of complaints received, and among other concepts that are directly related to the problem. The results obtained were processed through the analysis of the problem. Therefore, more information and training should be provided through conferences congresses to public officials, supervisors and inspectors, so that they can make an intervention in cases of irregularities, and the population should be made aware to help in the development of Conservation Plans and Protection of the integrity of minors aged, as well as the business growth of our region

INDICE

Informe de tesis:.....	1
Presentación	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento	4
Resumen.....	5
Abstract	7
Capitulo i	11
Marco metodológico	11
1.1. El problema	11
1.1.1. Selección del problema.....	14
1.1.2. Antecedentes del problema	15
1.1.3. Formulación del problema	21
1.1.4. Justificación del problema.....	22
1.1.5. Limitaciones de investigación	23
1.2. Objetivos de la investigación	24
1.2.1. Objetivo general.....	24
1.2.2. Objetivos específico.....	25
1.3. Hipótesis de la investigación	26
1.3.1. Hipótesis global.	26
1.3.2. Sub – hipótesis.	27
1.4. Variables e indicadores.	28
1.4.1. Identificación de variables:.....	28

1.5. Diseño de la ejecución	32
1.5.1. Tipo de investigación.....	32
1.5.2. Tipos de análisis.....	33
1.6. Diseño de la ejecución del plan como desarrollo de la investigación	34
1.6.1. Universo de la investigación.....	34
1.6.2. Selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes.	34
1.6.3. Muestra y población	34
1.6.4. Investigación de los informantes:	35
1.6.4.1.8. La constitucion de 1993	46
1.7.....La defensoría del pueblo y el instituto nacional de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual (indecopi).....	80
1.8. La defensoría del pueblo y la defensoría del adolescente.....	82
1.9 Las entidades supervisoras de servicios públicos de carácter necesario esencial.	83
1.1.1. Forma de tratamiento de datos.....	86
1.1.2. Forma de análisis de la información	87
a. Bienes	89
b. Servicios.....	89
c. Recursos humanos.....	89
d. Consolidado	89
capitulo iii: marco referencial	90
2.1. Marco teórico.....	90
2.2. Normas concernientes a la tendencia compartida.....	97
2.2.1. Constitución política del Perú.....	97
2.2.2 código civil peruano	97
2.3. Legislación comparada.....	99
2.3.1. Código civil de Chile	99
2.3.2. Código civil Ecuador	102

2.3.3. Código civil república dominicana	103
Marco conceptual.....	113
Capítulos iii	115
Capitulo iv	127
análisis de los resultados	127
4.2. Análisis del incumplimiento de las funciones de fiscalización de la defensoría del pueblo para prevenir trabajo en menores de edad en la provincia de chiclayo durante el año 2016.....	127
4.2.1. Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.	127
Capitulo v	130
Contrastación de hipótesis.....	130
Capitulo vi	134
6.1. Conclusiones y recomendaciones	134
6.1.1. Conclusiones generales:.....	134
Capitulo vii	136
Referencias bibliográficas	136

CAPITULO I

MARCO METODOLÓGICO

1.1. EL PROBLEMA.

El problema de esta investigación se centró en el tema de investigación al que se le ha denominado: **EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO PARA PREVENIR EL TRABAJO EN MENORES DE EDAD DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016.** (ver anexo 3)

La problemática del presente proyecto de investigación, radica en que, cada vez es más frecuente los trabajos en menores de edad, encontrándonos en las calles, restaurantes, carwabs, tiendas comerciales, industrias, en el campo, y entre otros, niños que en vez de disfrutar de su infancia y estudiar se encuentran trabajando sin la edad suficiente y la seguridad necesaria.

El permanente desarrollo comercial comprobado actualmente en la región de CHICLAYO, viene generado un considerable crecimiento económico de la actividad empresarial, impactando en los diferentes sectores, siendo esta la principal actividad que ha contribuido al surgimiento de nuestra ciudad de Chiclayo, generando puestos laborales a personas de distintas edades, por el desempeño de los empresarios abocados al progreso de los diferentes sectores estos buscan como trabajadores a los menores de edad, los cuales realizan diferentes trabajos, que ponen en peligro su integridad física y emocional, pese a que no son bien remunerados y que no cuentan con la seguridad adecuada y con un registró.

Este problema constituye la necesidad de salvaguardar a los niños/as y adolescentes, frente al trabajo menor de edad ya que estos son los más vulnerables de la población y que estos requieren una especial protección por parte del estado, de la familia y empresarios, para un buen crecimiento y

desarrollo como país. A fin de no desamparar a los menores de edad en sus derechos fundamentales, ya que en el Perú la explotación laboral en menores de edad no está sancionada penalmente.

En la ciudad de Chiclayo, específicamente el trabajo en menores de edad, se enfoca en los niños, niñas y adolescente, que en etapa escolar realizan trabajos duros y pesados, trabajan sin ningún beneficio social, sin la seguridad necesaria, sin tener la edad adecuada, sin un registro de trabajadores exponiéndose al peligro y hasta en algunas oportunidades a perder la vida.

Los problemas que impulsan a los niños y adolescentes al trabajo muchas veces forzado y fuerte, en menores de edad son: el daño familiar, el alejamiento de los padres, la deficiencia pecuniaria, la falta de educación, los malos hábitos juveniles, la libertad excesiva, todo esto los induce a buscar un trabajo que no es el adecuado, para tratar de ayudar a que la familia sobresalga. Vemos niños menores de diez años en esta situación donde esto también los conlleva que aprendan vicios juveniles y comportamientos que hacen que con la indigencia del trabajo en la calle acaben como delincuentes o en bandas, las cuales abusan de su inocencia y necesidad, para abusar y aprovecharse de ellos para sus crímenes.

Gran responsabilidad de estos problemas los tiene el estado ya que este es el ente regulador y tiene la obligación de brindar mucha protección al niño y adolescente, quienes son el futuro de nuestra sociedad; lo cual se ubica identificada tanto en el reglamento y jurisprudencia nacional.

Ante lo expuesto se desea determinar la vulnerabilidad de los derechos fundamentales, el rol de la defensoría el pueblo como un ente regulador que contribuirá a la disminución del trabajo en menores de edad.

Actualmente la OIT estimo que una estadística viable de 246 millones de niños entre 5 y 17 años de edad, ejecutan trabajos riesgosos, en muchas ocasiones son explotados en todo el mundo. De estos unos 179 millones son presos a las peores formas de labor en menores de edad. (INF. OIT 2002 p. 19)

Según el primer informe de la OIT del 2002 muestra que los trabajadores menores de edad de 18 años se confrontan a riesgos particulares. Un ejemplo de ello tenemos al país de los Estados Unidos donde la tasa se caracteriza

por hora de labor parece ser casi dos veces tan exaltada para los niños y el adolescente como para los adultos.

Aquí lo relevante sigue siendo ¿Qué lleva a estos niños y adolescente a realizar trabajos peligrosos? ¿Cuál es el propósito de agregar tiempo y arriesgar su vida?

Por estas razones me pregunto ¿Qué paso con estos niños? ¿Por qué llegaron a ese extremo? ¿Qué hacen los padres por fomentar la educación? ¿Dónde está el estado? Y ¿Qué hizo este por ellos? ¿Por qué permite que se violan las normas de los niños y adolescente? Porque no se cumple el artículo 2 inciso 2 de los congresos sobre los derechos de niños/as. Los estados partes tomaran todas las precauciones apropiadas para asegurar que el niño se vea resguardado contra toda forma de vulneración o castigo por causa de la condición las actividades las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o sus tutores o de sus familiares.

Así como el Estado tiene mucha responsabilidad en el actuar ilícito de estos adolescentes Mujica (2014) agrega algo más: “a mi criterio el factor social cultural educacional es de mucha relevancia para una adecuada inclusión justicia y equidad.

Hay que advertir que el Derecho es siempre un ideal que está especialmente en países de extendida informalidad como el nuestro a considerable distancia de la realidad. En materia de trabajos menores de edad la brecha entre aquel y esta es enorme. (p. 8)

La OIT define al trabajo menores de edad como aquel que está censurado para los niños de determinadas franjas de edad concretamente la jornada realizado por niños menores de la edad minia exigida para el tipo de labor considerado o el trabajo que por su carácter o sus condiciones perjudiciales se considera tachado para los niños por lo tanto está prohibido. (INF. OIT 2012) En este sentido este concepto indica que se entiende como trabajo menor de edad a las jornadas que son nocivas para las personas menores de edad y que por ende deben censurarse y se clasifican en:

a) las realizadas por debajo de las edades mínimas instauradas a nivel internacional y nacional y

b) las realizadas en situaciones de riesgo para la salud la moralidad y la integridad de las personas menores de edad.

Según Mujica (2014) los problemas que empujan a los niños y adolescente al trabajo menores de edad son: la pobreza maltrato familiar la falta de comunicación con los padres el abandono de los padres la deficiencia económica la falta de estudios los vicios juveniles todo esto incita a buscar un empleo o un trabajo para ayudar a que la familia persista. Vemos niños de 8 años en esta situación sonde esto también los lleva a que aprendan malos hábitos y comportamientos que hacen que con incidencia del trabajo en las calles terminen como delincuentes en vicios o en bandas que se aprovechan de ellos.

Gran responsabilidad de estos problemas los tiene el Estado ya que este ente regulador tiene la potestad de brindar protección a la niñez y adolescencia al mando de los Estados se encuentra establecida tanto en la norma y jurisprudencia nacionales como internacionales. En el caso de las personas menores de edad que laboren existe una obligación de resguardar especial especifica que exige sus vez una serie de responsabilidades tanto para organismos internacionales instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil en la medida en que el empleo a corta edad impide un adecuado desarrollo integral así como la ejecución pleno de los derechos fundamentales de las personas menores de edad involucradas tales como su derecho a la educación a la salud y a la distracción entre otros. Dicho deber establece a los Estados la adopción de políticas que no solo busquen sancionar y prevenir la labor en menor de edad, sino que también planteen estrategias eficaces y eficientes para garantizar los derechos fundamentales de aquellos que laboran dentro de los estándares permitidos por los instrumentos nacionales e internacionales y en estricto respecto del principio del Interés Superior del Niño INF. N° 148 DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2012)

1.1.1. Selección del problema.

Ante la realidad y la gran problemática, que se describe en la presente investigación, nos orientaremos a investigar:

Factores por los cuales los entes de protección al menor no supervisan los trabajos realizados por menores de edad para prevenir poco a poco el trabajo en menores de edad en la ciudad de Chiclayo durante el año 2016.

Por lo tanto, para este trabajo de investigación se tiene en cuenta los siguientes criterios.

- **Relevancia:** El presente trabajo de investigación es relevante porque permitirá que los empleadores de la ciudad de Chiclayo reconozcan los derechos y deberes fundamentales de los menores de edad.
- **Pertinente:** El tema es pertinente y oportuno porque en la actualidad existe en la ciudad de Chiclayo diferentes programas de protección al menor de edad que no es tan cumpliendo con la labor de supervisión para prevenir el trabajo en menores de edad.
Por lo tanto, considero que el presente tema de investigación viene a ser una alternativa de solución al problema diagnóstico.
- **Curso:** considerando que en esta última década el crecimiento de la mano de obra en la ciudad de Chiclayo que ha ido aumento y en consecuencia la necesidad que los empleadores contraen personal que no es el idóneo aproximadamente en menores de edad para realizar distintos tipos de trabajos.
- **Otro criterio** que investigar es que la solución de esta problemática contribuirá a la solución de otros problemas relacionados a los menores de edad y por ende al desarrollo de la sociedad. **(Ver anexo 1 y 3)**

1.1.2. Antecedentes del problema.

Al iniciar la investigación de este proyecto se realizó una revisión de aquellos trabajos que se relacionan con el tema que es objeto de estudio con la finalidad de asegurarse de que el objetivo del mismo no haya sido abordado aun en nuestro sistema jurídico y otra parte los contenidos en investigaciones podrán servir de referencia para el tema en investigación a desarrollar.

En consecuencia, los siguientes estudios referidos en este acápite constituyen antecedentes pertinentes al desarrollo de la presente investigación.

¿Desde cuándo existen o se tienen referencias sobre este tipo de problema?

A. Nivel internacional.

La ocupación o en otras palabras la jornada tal como hoy lo conocemos no es una incidencia natural; en su concepto como el papel que ha transformado en las vidas de los seres humanos no ha sido siempre el mismo, sino que se ha transformado a lo largo de la historia. Los eruditos cristianos hacían mención al principio paulino “quien no trabaja no debe comer”, pero comprenden que la jornada era una sanción una responsabilidad. (Aristóteles 1988).

Según Álvarez J. (2005) En la actualidad remoto y en las tribus primitivas no existe un significado como el empleo con el que hoy abarca dinamismo muy diversas asalariadas y no asalariadas penosas y gratificantes obligadas para ganarse la vida o para cubrir las propias diligencias.

Actualmente LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) reconoce la jornada laboral en un menor de edad como una negativa praxis, que se debe aniquilar, pues se violan los derechos implantados en el Niño de Naciones. Pero la definición más general y nominal del trabajo es la que nos da el escritor amoroso (2010) Laborar es la dedicación que ponemos al realizar alguna cosa.

Trabajar es extremarse, tomar la iniciativa de algo y aplicarse a su cumplimiento la intrepidez es una seguridad que deriva del hombre como la primera consecuencia de su vitalidad. La primera consecuencia de la vida es el trabajo.

Al empleo puede definírsele como la ejecución o ejercicio del sacrificio humano en su plexo espiritual y material para la elaboración de algo útil. En ese contexto implica la ejecución del hombre con todas sus facultades intelectuales y físicas en aras de hacer un bien y generar un servicio.

Los empleos en menores de edad, han empezado a verse en nuestro país con mayor fuerza, durante estos últimos periodos como resultado de una serie de factores que generan un clima complejo puesto que es imposible recoger información en las instituciones que deben producirla; policía nacional, defensoría del pueblo, ministerio del trabajo.

En un inicio los trabajos en menores de edad no estaban establecidos legalmente, la información oficial no da cuenta del cambio pues con lo único que se cuenta es con la información publican los diferentes periódicos del país la Organización Internacional del Trabajo (OIT) junto con informes de la defensoría del pueblo.

La labor en menores de edad es un fenómeno en crecimiento que genera un fuerte impacto social y que es desconocido por las autoridades pues estos no reconocen la existencia del trabajo menores de edad produciendo preocupación e inseguridad por los menores sin ninguna o escasa protección jurídica pese a que tenemos normas internacionales como nacionales que no prestan mucha atención al trabajo menores de edad por esta razón se quiere la presencia de un ente autónomo como el defensor del pueblo y que se encargue meramente del bienestar y ejecución de los derechos de los niños y adolescentes.

Es por ello que muchos códigos del mundo no lo consideran como tal y peor aún hablan de un defensor del pueblo que su función están acotadas a opinar recomendar a promover controlar el ejercicio de desempeñar la administración públicas tanto del Estado como de las autoridades locales y de salvaguardar los derechos de los ciudadanos frente a las autoridades del país.

Actualmente las Defensorías se han expandido en gran parte del mundo industrializado y en América Latina. Con el fin de erradicar la pobreza y la vulneración de los derechos fundamentales.

Europeo del Ombudsman de la Niñez distingue entre estas instituciones las Oficinas Independientes Nacionales o regionales creadas por ley específicamente para la promoción de los derechos del niño de aquellas Oficinas independientes nacionales o regionales creadas por ley para la promoción de los derechos humanos en general de la infancia. Instituto interamericano del niño la niña y adolescentes. (2011)

En Austria la Ley del Bienestar de la Juventud de 1989 exigía el establecimiento de un sistema de oficinas locales del Defensor cuya función sería la de proporcionar asesoramiento y asistencia a los menores de 18 años en caso de desavenencia con el sistema de bienestar y educación. Asia y el Pacífico son las regiones con mayor número de niños trabajadores e 5 a 14 años 78 millones la que tiene mayor proporción de niños trabajando es África subsahariana con más del 21% donde la pobreza y el sida hacen estragos y muchos niños huérfanos sobreviven como pueden.

En América Latina y el Caribe existen 13 millones (88%) de niños en situación de trabajo menores de edad mientras que en la región de Medio Oriente y África del Norte hay 92 millones (84%)

Además del compromiso de los gobiernos la erradicación del trabajo menores de edad se debería incluir en las políticas del trabajo menores

de se debería incluir en las políticas e iniciativas más amplias relacionadas con la lucha para alcanzar los Objetivos del Milenio especialmente la educación para todos y la reducción de la pobreza.

B. Nivel Nacional.

En nuestro país el trabajo menor de edad vive, aunque con cantidad estremecedoras desde tiempos atrás, pero es a finales de los años ochenta y comienzos de los años noventa del siglo pasado que creció y se ha modificado eficazmente.

En la actualidad internacional como nacional señalan que una importante cuantía de niños/as y adolescente en el mundo siguen realizando laborales prohibidas. En investigación un reciente informe emitido por la OIT revela que una cantidad de 168 millones de personas menores de edad una cifra que ronda el 1% del grupo de este grupo etario.

En lo consiguiente los niños/as y adolescentes que ejecutan labores que ponen directamente en riesgo su salud seguridad o moralidad representan casi la mitad de todos los niños/as en situación de trabajo menores de edad. Dicho informe especifica además que la participación en el trabajo menor de edad es mucho mayor entre los varones menores de edad que entre las mujeres menores de edad hablamos de las edades de 7 a 17 años.

Cabe decir sin embargo que estas cantidades podrían subestimar la colaboración relativa de las mujeres en el trabajo menores de edad con relación a la de los varones puesto que no reflejan la ejecución de tareas pecuniarias en particular las labores peligrosas (por ejemplo, cocina) que es una magnitud del trabajo menores de edad que no se integran en las estimaciones mundiales. Asimismo, los niños/as en el grupo de edad e 5 a 11 años de edad que personifican con gran diferencia la mayor cantidad de todas las personas menores de edad en situación de trabajo menores de edad: 73 millones o 44% del total de la localidad sometida al trabajo menores de edad.

Estos niños menores en situación de empleos menores de edad representan una angustia política particular ya que constituyen el grupo más triste a los abusos en el lugar de trabajo y cuya educación corre más peligro OIT p 5-6. En el Perú en pacto con datos provenientes de la encuesta nacional de hogares (ENAHO) del año 2011 alrededor del 23.4% del total de los niños niñas y adolescente entre 6 y 17 años que equivale a 165 millones de personas se encuentra laborando. El 58.7% se concentra en zonas rurales del país aproximadamente un 33.9% de los que tienen entre 14 y 17 años ejecutan trabajos peligrosos. En las zonas urbanas el 32.6% de los niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años trabajan en negocios familiares del 26.8% en la chacra y/o pastoreo de animales y el 25.2 % presta servicios de lavado de autos y lustrado de calzado.

En los lugares rurales el 87% trabaja en la chacra y/o en el pastoreo de animales. Según Estrategia Nacional para la Prevención y sancionar del Trabajo Menores de edad (2012-2021). Frente a esta realidad los citados convenios instauran diversas estrategias para frenar y sancionar el trabajo menor de edad entre los que figuran: el registro de trabajadores adolescentes y la supervisión laboral. El primero incluye una fuente de información privilegiada referida al adolescente empleo que permite la programación y ejecución de la segunda que tiene como objetivo central supervisar si se cumplen los requisitos formales y sustantivos para que las personas menores de edad puedan integrar a un empleo las condiciones mínimas establecidas para el desarrollo de sus labores y el respeto de sus derechos fundamentales.

C. Nivel Local

Al respecto se debe precisarse que si bien el registro de adolescente trabajadores constituye una obligación para el sector Trabajo desde el año 2000 con la entrada en vigencia del código de los Niños y Adolescentes, la erradicación contra el trabajo menores de edad que incluye la obligación de autorizar y registrar el trabajo adolescente es una función compartido entre los gobiernos regionales y Ministerio de

Trabajo y promoción del Empleo desde el 16 de junio del 2009 es decir desde la Promulgación del LEY N° 29381 LEY DE Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (artículo 8.2.a). En ese sentido se infiere que los gobiernos regionales tienen la competencia directa del registro del adolescente trabajador desde el 2009.

Al respecto resulta significativo que las direcciones regionales de nuestro país hayan registrado a los adolescentes trabajadores desde el 2007 esto es antes de la emisión de la citada LEY N° 29381. Por contraparte resulta preocupante que la Dirección Regional Amazonas haya informado que no cuenta con registro de adolescentes trabajadores hasta el año 2013.

Es de resaltar que la información proporcionada por la Dirección Regional de Puno incluye datos adicionales a los exigidos por el artículo 53 CNA como el motivo por el cual la adolescente menor de edad, inicio a laborar, por necesidad, lo cual la conlleva en algunos casos a ser madres desde muy jóvenes.

1.1.3. Formulación del problema.

➤ Formulación interrogativa del problema.

El problema se formuló interrogativamente mediante los siguientes cuestionamientos:

Primera parte del problema (incumplimiento):

- a). ¿Cuál es la posición doctrinaria que permite la regulación de la protección al niño y adolescente frente al trabajo en menores de edad?
- b). ¿Cuáles son las deficiencias que se evidencian en el rol de la defensoría del pueblo frente a la protección de los menores de edad?
- c). Existen deficiencias ¿Cuáles son?
- d). ¿Los incumplimientos que existen son sancionados con la legislación pertinente de nuestro país?

Segunda parte del problema (discrepancias normativas)

- a). ¿Cuáles son las normas que están directamente relacionadas con este tipo de proyecto?
- b). ¿Se aplican bien y se conocen los planteamientos normativos de la jurisprudencia?
- c). ¿Existen discrepancias normativas en relación a la falta de fiscalización a los menores de edad?
- d). ¿Existen discordancias normativas en la falta de reconocimiento de los derechos fundamentales del niño y adolescente?
- e). ¿En qué medida afectan las discrepancias teóricas del rol de la defensoría del pueblo frente al trabajo menores de edad?

Se dio como resultado la siguiente problemática:

¿Cuáles son los factores de incumplimientos de las funciones de fiscalización por parte de la defensoría del pueblo para prevenir el trabajo en menores de edad en la provincia de Chiclayo el año 2016?

1.1.4. Justificación del problema.

El presente estudio encuentra mayor justificación en los siguientes aspectos que resaltan su importancia.

Académico: el presente trabajo de investigación propiciar trabajador menor de edad que labora sin la seguridad necesaria sin la remuneración adecuada sin la experiencia y por ultimo realizando a al respectivo debate académico referido al ámbito del derecho laboral espacio en el cual se ha afirmado como tradicional paradigma la irresponsabilidad el empleador respecto al trabajador menor de edad que labora sin la seguridad necesaria sin la remuneración adecuada sin la experiencia y por ultimo realizando trabajos peligrosos ante lo cual la presente investigación propone aportar al conocimiento científico jurídico

respecto a la regulación de la indemnización en el marco de una relación desigual surgida en una relación laboral.

Científico: la investigación pretende a partir de una nueva teoría resolver y reconocer plenamente los derechos y deberes que tienen los menores de edad y que deben de exigir una relación de daños al empleador teniendo en cuenta la naturaleza su generis del derecho laboral donde existe una marco de desigualdad real entre trabajador empleador otorgándoles la posibilidad de una efectiva reparación al agraviado de un hecho dañoso y perjudicial dentro del proceso laboral pero acorde con la naturaleza antes citada; permitiendo abrir nuevas fronteras de investigación.

Social: se afirma que en los últimos años se viene ampliando el empleo la labor de obra en la ciudad de Chiclayo y que esto hace que los empleadores contraten a menores de edad para realizar distintos tipos de trabajos sin un registro y sin la seguridad necesaria exponiéndose al peligro por lo que para los empleadores es más fácil contratar clandestinamente que hacerlo de acuerdo a ley por el tramite engorroso que se necesita hacer y por no pagar lo que corresponde ameritando que se efectúen estudios que se aboquen al análisis de esta realidad.

Para que el presente trabajo de investigación alcance justificación deberá difundirse de lo teórico y ser capaz e facilidad instrumentos jurídicos que permitan igualar hasta hoy los derechos fundamentales del niño y adolescentes frente al trabajo menores de edad

El logro de los objetos trazados en la investigación permitirá son solo poner en conocimiento a estudiantes abogados y población en general las técnicas jurídicas que hagan más eficiente la protección de la familia. Creada en virtud de vínculos matrimoniales y extramatrimoniales. Aportando para el crecimiento del país.

1.1.5. Limitaciones de investigación.

En el marco del desarrollo del tema planteado observamos que tiene ciertas limitaciones en la medida que no existe estudios nacionales al respecto solo existen artículo de investigaciones e informes de la defensoría del pueblo que tratan el tema de manera somera sin un estudio.

Exhaustivo y mucho menos específico en cuanto a la fiscalización, al trabajo en menores por parte de la defensoría del pueblo.

- **Limitación por generalización**

Los resultados que se obtengan producto del presente estudio serán válidos solo para las empresas de diferentes rubros que brindan sus servicios en la ciudad de Chiclayo también para los entes de protección al menor de edad donde se tomaron las muestras y que representa el universo o población estudiada.

- **Limitación del tiempo**

El tiempo programado para la ejecución del proyecto es limitado puesto que comprende como fecha de inicio es del mes de septiembre del 2016 al mes de julio del 2017 lo cual a mi criterio el tiempo es muy corto por la magnitud del trabajo a investigar; entre tanto que la investigación se limitara a evaluar los factores por los cuales la defensoría del pueblo se limita a la supervisión del trabajo en menores de edad en la ciudad de Chiclayo.

- **Limitación de espacio o territorio**

La investigación se desarrollará dentro de la institución de la defensoría del pueblo de la ciudad de Chiclayo donde se revisarán todas las denuncias referentes al tema en cuestión.

1.2. Objetivos de la Investigación:

1.2.1. Objetivo General.

Dentro del objetivo general se va a determinar los factores de incumplimiento de las funciones de supervisión de la defensoría del pueblo para poder prevenir el trabajo en los menores de edad de la provincia de Chiclayo durante el año 2016. A través del análisis de los derechos de los niños y adolescentes con respecto a un marco referencial que integre: Planteamiento teórico relacionados con el trabajo menores de edad por la doctrina peruana, así como los que lo reconocen con el propósito e identificar las causas de cada parte del problema de tal manera que tengamos base para emitir lineamientos para una propuesta jurídica que limite acciones como las que genero el problema en cuestión.

1.2.2. Objetivos Específico.

Para obtener el objetivo general que se enuncio el párrafo anterior debiendo alcanzar los siguientes objetivos específicos.

- Establecer el cuadro comparativo de los tipos de trabajos formales e informales presentadas en la ciudad de Chiclayo durante el año 2016 y resumir los incumplimientos de las funciones de supervisión de la defensoría del pueblo frente al trabajo en los menores de edad en la provincia de Chiclayo durante el año 2016 y lo que corresponde al rol de la defensoría del pueblo.
- Aplicar como medio en investigación una encuesta que permitirá determinar los factores por los cuales los programas de protección a los menores de edad no cumplen con supervisar el trabajo de menores de edad en la ciudad de Chiclayo durante el año 2016.
- Analizar desde una perspectiva jurídica los distintos tipos de años que se le causan a los menores de edad que trabajan según los

casos presentado en la ciudad de Chiclayo durante el año 2016 y analizar los alcances y repercusiones de la regulación de los derechos del niño y adolescentes y asimismo el reconocimiento de los principios operativos que aseguren la atención integral pertinente a los niños niñas y adolescentes que laboren o se hallan en riesgo de ingresar al mercado laboral sin la seguridad necesaria.

- Proponer lineamientos para un proyecto de ley que solucione el problema de tal manera que se superen las divergencias normativas y se reduzca el mínimo los empirismos aplicativos garantizando la atención integral y oportuna a los niños/as y adolescentes que laboren o se hallan en riesgo de empleo.
- Aplicar legislación comparada acerca de la situación de los niños y adolescentes trabajadores.

1.3. Hipótesis de la investigación.

1.3.1. Hipótesis global.

El factor preponderante por el cual los entes reguladores y protectores de los derechos de los menores de edad en específico las defensorías del pueblo no cumplen con supervisar el trabajo en menores de edad para prevenir el mismo en la ciudad de Chiclayo es debido al **desconocimiento de los menores de que trabajan y a la falta de denuncias por desconocimiento de la norma vigente.**

Actualmente no se regula el régimen de la prevención al trabajo menores de edad se advirtió que existe la discordancia normativas empirismos normativas que están relacionados causalmente y se explican por el hecho de que no se conoce o no se ha aplicado bien algún planteamiento teórico especialmente algún concepto primordial o por quebrantamiento de algunas de las reglas de la carta magna de leyes

ordinarias programas o por no haber implementado propuesta legislativa a través de proyecto de ley que inquieran regular actividades estatales como las del problema del presente trabajo. Es por ello que urge la necesidad de que los responsables y la comunidad jurídica en nuestro país analicen evalúen y desarrollen nuevos planteamientos teóricos sobre el reconocimiento de los derechos de los adolescentes que trabajan y su oportunidad para su resocialización.

1.3.2. Sub – Hipótesis.

- a) Se evidencian incumplimientos referentes a las normas del derecho debido a que en muchos de los casos en que se observan se vulneran la norma de los niños niñas y adolescentes que trabajan sin la seguridad necesaria.

Formula : -X1; A1; -B2

Arreglo 1 : -X; A; -B

- b) La existencia de incumplimiento referente a la comunidad jurídica con relación al planteamiento teórico del código de los niños y adolescentes con respecto a la labor de los menores de edad.

FORMULA : -X1; A2; -B1; -B2

ARREGLO 2 : -X; A; -B

- c) La existencia de discrepancias teóricas referentes a los operadores del derecho a través de normas y legislación comparada sustentaron respecto a los derechos de los niños y adolescentes en lo concerniente al trabajo menores de edad.

FORMULA : -X2; A1;-B2; -B3

ARREGLO 3 : -X; A; -B

- d) La existencia de discrepancias teóricas referente a la comunidad jurídica a través de planteamientos teóricos y normas evidenciaron con relación a las normas que protegen a los derechos de los menores con respecto al trabajo menores de edad.

FORMULA : -X2; A2; -B1; B2

ARREGLO 4 : -X; A;-B

1.4. VARIABLES E INDICADORES.

➤ Variables

1.4.1. Identificación de variables:

Se tiene como variable los factores por los cuales la defensoría del pueblo no fiscaliza el trabajo en los menores de edad, de la cual se obtienen los siguientes valores:

A = Variables de la Realidad

- A1 = Operadores del derecho
- A2 = Comunidad jurídica

B = Variables del Marco Referencial

- B1 = Planteamientos normativos
- B2 = Conceptos básicos
- B3 = Legislación comparada

-X = Variables del Problema

- X1 = incumplimiento. Deficiencias y carencias.
- X2 = Discrepancias normativas

1.4.1.1. Definición de variables.

Pertenecen al dominio de esta variable todos los datos que en común tienen los derechos de los niños niñas y adolescentes de explicar lo referente al... “Toda persona que labra con lo jurídico a través de cualquiera de las manifestaciones que las relaciones pueden brindar. Así el legislador el magistrado judicial al abogado son todos operadores del derecho, pero cada uno lo realiza o determina e modos diferentes y especializados complementándose en algún estadio de su evolución”. Según Chiavenato H (2001 p.98)

A2 = Comunidad Jurídica

Pertenecen al dominio de esta variable todos los datos que en común tienen los derechos de los niños al explicitar lo referente a “las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica de un Estado” se entiende que se integran en ella no solo a profesionales que ejercen el derecho (abogados jueces de familia fiscales de familia) sino también a los abogados de la demuna, abogados de la defensoría del pueblo, la policía nacional de menores y familia, el centro de emergencia mujer (CEM) el ministerio de trabajo.

B1 = Planteamientos Normativos

Pertenecen al dominio de esta variable todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar... “Regla que se debe seguir o se debe ajustar a la conducta” que hayan sido aprobadas por un órgano competente (Milla Batres 1998) la norma establece un diseño de conducta que instruye a la convivencia social en lugar y momento decretado mediante la prescripción de normas y deberes cuyo cumplimiento pertenecen a la espera de esta variable alusiva al trabajo.

B2 = Conceptos básicos.

Pertencen al dominio de esta variable todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar lo referente al “trabajos menores de edad como una conducta que perjudica la convivencia social en lugares y momentos determinados mediante la vulneración de sus derechos y deberes cuya observancia debe ser de manera permanente” TORRES a teoría general del derecho, segunda edición editorial Temis S. A Ideosa Lima-Perú pág. 190.

B3 = Legislación comparada

Según CABENELLAS (2002) Pertencen al dominio de esta variable todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a el arte cuyo fin practico consiste en comparar entre si aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respetivos derechos positivos para encontrar los principios reglas o máximas similares a todas ellas por tender a la satisfacción de necesidades comunes. p.218

X1 = incumplimiento

Caballero A. (2014) pertenecen al dominio de esta variable todos los datos que en común tienen al atributo de explicar lo referente a cuando en la parte de la realidad en que las disposiciones de una norma deben cumplirse estas no se han cumplido p.125

X2 = Discrepancias Normativas.

Pertencieron al dominio de esta variable todos los datos que los identificamos cuando” algunos conocen o propugnan la aplicación de un planteamiento teórico tal que (A); y otros hacen lo mismo, pero con otro planteamiento tal que (B) (Caballero 2004).

Según Chiavenato H. (2001 p. 118) las discrepancias de los operadores del derecho y la comunidad jurídica sobre los derechos

del adolescente sicario al ser trasladado a penales de máxima seguridad.

1.4.1.2. Clasificación de variables.

La clasificación de las variables está establecida por la conexión causal por la cantidad o cualidad y por la clasificación o escala.

Variables	Clasificaciones						
	Por la relación causal	Por la cantidad o cualidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
A= De la Realidad A1= Operadores del Derecho A2= Comunidad Jurídica	Interveniente Interveniente	Cantidad Discreta cualitativa	EX EX	ME ME	E E	PE PE	NE NE

B= Del Marco Referencial -B1= Planteamientos Normativos. -B2= Conceptos básicos. -B3= Legislación Comparada	Independiente	cualitativa	TA	MA	A	NA	PA
	Independiente	Cantidad	TA	MC	C	PC	NC
	Independiente	Discreta	TA		A		NA
		cualitativa	TA				
-X= Del Problema -X1= Incumplimiento -X2= Discordancias Normativas.	Dependiente	Cantidad	—	—	—	—	—
	Dependiente	Discreta	—	—	—	—	—
		Cantidad					
		Discreta					

Leyenda:

T = Totalmente	Ex = Exitosas
M = Muy	A = Aplicables
P = Poco	C = Cumplible
N = Nada	Ap. = Aprovechables

➤ **Indicadores**

- Tiempo y costo de los procesos indemnizatorios.
- Proporción del monto indemnizatorio.
- Nivel de confianza en la justicia peruana.
- Nivel de conocimiento del empleador sobre la normatividad laboral vigente.

1.5. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN.

1.5.1. Tipo de investigación.

✓ **De acuerdo con el fin que esta investigación persigue:**

Aplicada

Esta investigación utiliza como antecedentes información bibliográfica existente para la resolución del problema planteado.

✓ **De acuerdo con el periodo:** retrospectiva

La información obtenida con anterioridad será utilizada para los fines específicos de la investigación.

✓ **De acuerdo a la evolución:** Trasversal

Evaluará alternativas de solución o mejora y finalmente se formula las recomendaciones.

✓ **De acuerdo con la comparación e poblaciones:** Descriptiva

La investigación se realizará en base a la población a partir de ello se pretende describir cada una de las variables y respecto del cual no existe hipótesis central.

✓ **De acuerdo con el régimen:** Libre

La actual investigación ha sido seleccionada por el investigador por custodiar sus propias exigencias de conocimiento sobre el tema.

1.5.2. Tipos de Análisis.

El tipo de análisis de esta investigación es mixto predominantemente cualitativo, pero con calificaciones o interpretaciones cualitativas.

1.6. Diseño de la ejecución del plan como desarrollo de la investigación.

1.6.1. Universo de la Investigación.

El universo del presente análisis comprende a la sumatoria de todos los datos del dominio de todas las variables que se han identificado y en el **anexo 4** sobre identificación de las variables.

1.6.2. Selección de Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes.

En esta indagación dadas las variables que son cruzadas en la formulas de la sub-hipótesis se obtuvo los datos de sus dominios se requirió aplicar a las siguientes:

- a) **La técnica de la encuesta;** se ha utilizado como objeto una información, que tendrá como confidente a los ciudadanos y padres de los menores que aplicaremos para conseguir los datos del dominio de las variables, incumplimiento y discordancias normativas.
- b) **La técnica del análisis documental;** utilizando, como objeto de recolección de datos, fichas textuales y resumen; teniendo como síntesis libros y herramientas de la institución; que usaremos para obtener datos e los dominios de las variables: conceptos básicos normas y legislación comparada; responsables y contextos.

1.6.3. Muestra y Población.

a. Muestra.

Para el desarrollo de esta investigación la muestra universal está conformada por la colectividad de la ciudad de Chiclayo los informantes para responder el cuestionario son las personas que trabajan en la defensoría del pueblo.

La cual estará integrada por todos aquellos que tienen una relación directa con la problemática de los cuales muestras encuestadas serán aplicadas en 10 informantes.

Según las perspectivas de institución en principio fueron excluidos todos los abogados que no cumplían con el criterio de incorporación además de: sin experiencia de jornada que laboren en derecho civil y que no laboren en la provincia de Chiclayo.

b. Población

Preciso que las poblaciones de informantes para el cuestionario son: los comprometidos sobre una correcta vigilancia supervisión de los derechos de los niños y adolescente en casos de trabajo en menores de edad.

1.6.4. Investigación de los informantes:

1.6.4.1. DEFENSORIA DEL PUEBLO.

- **Misión de la defensoría del pueblo.**

La defensoría del pueblo es un órgano constitucional dependiente creado por la constitución de 1993. Su misión es auxiliar los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la sociedad; inspeccionar el cumplimiento del compromiso de la administración del Estado y la prestación de los servicios públicos a la localidad.

El defensor del pueblo es el titular de la defensoría nacional delegado y dirige la institución. Es elegido por el congreso de la república por un periodo de 5 años. Goza de total emancipación para el cumplimiento de las funciones que la constitución le confiere. Se rige por la constitución y su ley orgánica.

El defensor del pueblo no ejerce funciones de juez ni fiscal. Busca reparación a problemas precisos antes de acusar a alguien. En consecuencia, no dicta sentencias, ni clasifica detenciones, ni impone multas. Su poder descansa en la persuasión en las propuestas de innovación e conducta que formule en sus recomendaciones en el desarrollo y estrategias de seguridad preventiva en la mediación que

asume para encontrar soluciones y en su capacidad de denuncia pública en casos extremos.

A su vez es el titular de institución la representa y lo encabeza. Para ser elegido requiere como mínimo el voto benefioso de las os terceras partes del congreso de la república. Su cargo dura cinco años; goza de total independiente para la ejecución de las funciones que la constitución le confiere.

En adicción a esto, el defensor no cumple funciones de juez, fiscal ni sustituye mando alguno. Busca solucionar asuntos concretos antes que encontrar culpables. Es así que no dicta sentencias, sino que indaga en las decisiones que se tomen.

1.6.4.1.1. ASPECTOS PRELIMINARES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.

Raimondi GIL RENDON, refiere que la palabra ombudsman, tiene su fuente de las tribus germánicas medievales que aplicaron el vocablo a un agente delegado de transferir bienes de familias o de grupos que afectaban a otras personas y a las víctimas o a sus familiares y con el paso del tiempo se adapta a cualquier gente.

1.6.4.1.2. DEFINICIÓN.

A la relación, VÍCTOR FAIREN GUILLEN, nos traduce que la expresión ombudsman, denota literalmente aquella persona y que da tramite lo que tramita administrativamente algo a favor de un tercero, que ejecuta por cuenta de otra y sin ningún lucro propio y por medio.

Carolina Garcés, alude al ombudsman bajo la denominación castellana de defensoría del pueblo como una institución creada o reglado por el ordenamiento jurídico y caracterizado por ser conducida por un empleado público independiente y por lo general nombrado por el parlamento, cuyo fin es la protección de los ciudadanos, contra las injusticias y errores administrativos a efectos de e injusticias y errores administrativos a efecto de escrutar formular criterios y plantear favoritismos.

EL INSTITUTO LIBERTAD Y DEMOCRACIA la institución defensoría aparece como un alusivo de equilibrio entre la sociedad y el estado, entre gobernantes y gobernados. Responde a la idea del pluralismo moderna de abrir canales de participación directa que complementen el ejercicio de la legalidad de petición frente al estado.

OSCAR ARIAS SÁNCHEZ, expresidente costarricense la define como el órgano encargado de contrastar la estabilidad estatal y en particular la administrativa, mediante mecanismos y técnicas fiscalizadoras, que eviten los abusos del poder estatal y que permitan al estado realizar su desempeño de bien común y son menoscabo de los derechos y garantías ciudadanas.

1.6.4.1.3. NATURALEZA JURICA DE LA INSTITUCION.

JORGE LUIS MARIANO expone que se trata de un organismo de registro estatal tuitivo y soberano que, dentro del marco de los principios y valores del estado democrático de equidad y ejerce una magistratura moral destinada a velar por la vigencia y promoción estatal y la correcta prestación de los servicios públicos a la ciudadana.

Al respecto, Rudolf Horn indica que la institución solo puede ejecutar dentro del estado derecho y como base de la independencia de sus sugerencias potestad y de dirección política y el debate con los representados. Un rasgo esencial que detalla el contenido y extensión de la actividad de la defensoría del pueblo es entre comillas “autorcitas”. Dicha expresión delegué una categoría ético- social que se originan en el prestigio social de solidez moral y el competente conocimiento y el respecto cívico que debe pasar iniciarse la titularidad del cargo.

Gil y Gil según Luis Mariano, señala que constituye una magistratura concluyente de base moral y ética sabe profundo prestigio y jerarquía cívica. Que ejerce una influencia fundamentalmente docente sobre la administración no a través de la confrontación sino de la colaboración crítica e increíble al dictamen público en auténticas sombra ética del poder.

La actividad en la defensoría del pueblo es una magistratura sui generis en una zona que conlleva una estimación funcional que opera sobre el cuerpo político.

Como bien afirma Álvaro Gil Delgado y sus decisiones que ampara, en información obtenida en la investigación de hechos y sucesos o acontecimientos que afecten la coexistencia social en el enfrentamiento de aquello con la normatividad interactivo –atributiva vigente y la imparcialidad de la terminación y sugerencias. Tal como previene Francisco Fernández Segado y se trata de una magistratura del consejo, dictamen y persuasión, pero nunca de ejercicio y conclusión.

1.6.4.1.4. ESENCIA INSTITUCIONAL.

El nacimiento del Ombudsman o defensor del pueblo se remonta a más de 200 años atrás en Suecia y en donde manifiesta como una entidad de fuente parlamentaria con el encargo de velar por la buena administración pública en favor de los ciudadanos.

La defensoría del pueblo en el Perú por la constitución política de 1993 como un ente constitucionalmente soberano para defender los derechos fundamentales y supervisar el desempeño de los deberes de la administración estatal y así como la eficaz prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

La defensoría atiende en todo el país quejas, consultas y pedidos de ciudadanos, que por alguna causa y han experimentado la transgresión de sus derechos. No desempeña funciones de juez o fiscal ni sustituye supremacía alguna. No dicta sentencias y no impone multas ni sanciones. Elabora informes con terminaciones o exhortaciones a las autoridades y cuyo cumplimiento encuentra sustento en su poder de persuasión en la fortaleza de argumentos técnicos éticos y jurídicos.

La defensoría del pueblo es pues un colaborador clave del estado que actúa con potestad y respecto de cualquier poder público o privado en nombre del bien común y en amparo de los derechos de la ciudadanía. Debido a ello ejerce su disposición con objetividad profesionalismo,

responsabilidad y nunca por oposición arbitraria o injustificada frente al estado.

En capacidad de su legitimidad y resulta vital que los ciudadanos y ciudadanas perciban y sientan a la defensoría del pueblo como una institución no solo cercana sino entrañablemente expuesto con la solución de sus problemas.

1.6.4.1.5. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSTITUCIÓN.

Con anterioridad a la aparición d la figura del ombudsman sueco y del año 1809 que concepto avisaba los alcances la naturaleza legal de la institución y podemos encontrar un previo de significativa importancia en Grecia y en algunas sociedades latinas (pueblos europeos con lenguas derivada del latín). Tal es el caso y de los éforos y el fuero de la plebe y la objetividad mayor e Aragón.

1.6.4.1.5.1. LOS EFOROS.

En la antigua Grecia y durante el siglo diez y nueve antes de cristo y la ciudad estado de Esparta se caracterizaba por ser una colectividad política día quica.

En ese contexto licurgo y organizado dicho cuerpo político decreta la institución de los éforos y los cuales serán elegidos por la asamblea de pueblo en número de cinco y a efectos que se encarguen de controlar la labor de los reyes a quienes incluso acompañaban en sus campañas militares y pudiéndoles requerir rendición de sus actos, aunque volviesen triunfantes a Esparta.

1.6.4.1.5.2. EL TRIBUNADO DE LA PLEBE.

En roma y como bien sabemos y se presentaron tres fases históricas: la monarquía y la república y el imperio.

Con el comercio de la segunda rodilla y como resultado de los continuos reclamos de la finca frente al abuso frecuente de los patricios en el senado y a estos efectos de buscar un equilibrio social y se creó la institución jurídica del tribunado de la plebe encargado

del amparo de lo rígido de los plebeyos respecto a los excesos abusos del poder estatal.

Tras una serie de negociaciones se levantó la fuerza rebelde a condición de que hacen obras en personeros especiales para suplantar a la plebe. Para tal efecto se creó mediante la *lex sacra* la institución de tribunado de la plebe.

Según Mauricio nova, Caín y los incidentes de montesa como tuvieron su real origen y el descontento generado por el sistema jurídico establecido por el patriciado. Se trataba de un instrumento colegiado cuya información y en el tiempo llegó a alcanzar hasta diez miembros los cuales gozaban de al tributo del yours intersecciones y prerrogativas que les permitiría respaldar por iniciativa propia o a petición de los plebeyos donde los miembros del senado y demás magistrados cuando estimar en que los actos procedan de estos eran contrarios a los derechos de la libertad de la plebe.

Mediante la *lex ug pública balarenis* se estableció que sus miembros deberían ser electo en común comicios es decir a través de un proceso de selección a cargo de las familias plebeyas privilegiadas con cierta soberanía económica. Los postulantes al cargo de las familias plebeyas privilegiadas con cierta soberanía económica.

Los postulantes al cargo por pertenencia han dicho segmento social. Fue tal la importancia que adquirió la institución que Carlos Moya, manifiesta que la intersección tribunicia y consideraba como la salvaguarda de la libertad humana y constituía tanto un deber como una prerrogativa; a tal punto que no era permitido a un tribuno pasar la noche fuera de roma.

1.6.4.1.5.3. LOS MISI DOMINICI.

Carlo Magno en su afán de supervisar todo lo concerniente a su coacción, dividió estos en dice edictos condición y ley administrativa encargo aun cuerpo de funcionarios denominados en los misi domenici. Estos funcionarios por lo común conformaban pareja uno

solía ser clérigo y otro un civil los cuales se encargaban de resguardar a los funcionarios y mandatarios, mediante visitas de inspección ya la colosal las quejas de los administrados.

1.6.4.1.5.4. LA JUSTICIA MAYOR DE ARAGÓN.

André Aramburu y Menchaca hace referencia a este titular como supremo magistrado designad entre el rey el pueblo para escudar ambos guardando y haciendo guardar los fueros y libertades del reino español. Es observado como una suerte de barrera al siempre impetuoso mando reggio.

Para tal efecto lima va las controversias entre el rey la nobleza ni los representantes de las comunidades. Fue investido como defensor en un acto de las universidades.

Dicho funcionario era inamovible no podía ser detenido sin pago o inculpado si siquiera por el propio rey, en cambio, se encontraba sujeto un juicio e incumbencia a fin de evitar una actividad funcional o excesiva hubo Bush ante; en razón a la importancia de su ocupación de le autoriza a designar a cinco integrantes o adjunto puntos dicha institución quedo desactivado en el siglo XVIII.

1.6.4.1.6. ANTECEDENTES NACIONALES DE LA INSTITUCION.

Adicionalmente se encontraba facultada para proteger la libertad de imprenta y a condenar a propio eterno, sus usurpadores de la autoridad pública a los grandes traidores de los criminales.

En el ámbito nacional también aparecen precedentes indignos de mencionarse se estableció una institución burocrática cuyos funcionarios eran conocidos bajo la denominación de “el único” y que significa los que todo lo ven. Estos funcionarios se encargaban de vigilar, visitar, inspeccionar y fiscalizar e inclusive en algunos casos de administrar justicia, es concreto y a esta suerte visitadores reales se ocupaban del pleno y exacto cumplimiento de las leyes de las tareas encargadas.

Estos funcionarios controladores de la correcta marcha de la administración del imperio, viajaban y observaban con sigilo al acontecer

administrativo. Estos funcionarios serán elegidos entre los tíos o hermanos del inca que tuvieran mediana edad, aproximadamente 50 años la duración en el cargo dependían de la voluntad imperial.

Como consecuencia de las preocupaciones y quejas formuladas por Fray Bartolomé de las casas y relación a la situación de los naturales del nuevo mundo y se establecerá en 1516 una institución protectora de los derechos indígenas.

Así, mediante reales cédulas del 17 de setiembre de 1516 el cardenal y referente del reino y Fray Jiménez e Cisneros encargado del trono por minoría de edad de Carlos I, nombrar al propio de las casas como procurador y protector universal de los indios. En nuestro país y a mediados de 1529 se destinará a Hernando de Luque como Obispo de tumbes y protector de indios en los hechos y el citado uno llegó a cumplir dicho cargo.

Hasta 1569 dicha función se mantuvo bajo la responsabilidad en iglesia. Le correspondió a Fray Jerónimo de Loayza 1543 dejar constancia de su palpable lucha por el buen tratamiento de nuestros indígenas.

En 1575 durante la gestión del rey Francisco de Toledo se recreará la figura bajo la denominación de protector General de las naturales y el cual tenía la responsabilidad de colaborar con la corona, como intermediario entre la administración de reinar y los indígenas en el control de las autoridades administrativas políticas y principalmente judiciales. Por ende, debería vigilar el cumplimiento de la ley y proponer mejora en su condición.

En provincias el abogado. Actuaba un funcionario denominado protector provisional estos funcionarios gozaban de remuneración estatal y eran escogidos entre los señores de capa y espada. No era requisito exigible que fuese abogado.

Su desempeño fue poco rescatable en la práctica y lo que motivo a que les sardónico dicho: solo quiere a los indios aquel que realmente no los quiere. En la génesis de la república de 1826 y como el libertador simón bolívar en el poder se elaboraba la denominada construcción vitalicia en el cual se recrea la cámara de sensores. Esta se encontraba integrada por funcionarios públicos con carácter de vitalicios tenía obligación es de

suma importancia tales como: velar porque el gobierno cumpla ya a cumplir la constitución, las leyes, acuerdos, reglamentos y los tratados.

Acusar ante el senado de las infracciones que el ejecutivo cometa en contra de la constitución y las leyes y los estados.

Dicha institución nunca fue implementada y a raíz de la corte existencia de la constitución de 1856 se creó la institución de fiscal de la nación como ente encargado de la defensa de la legalidad. Dicho funcionario debería ser nombrado por el congreso previa propuesta en cama doble por el poder ejecutivo. Posteriormente por la ley de 7 de julio de 1857 se precisó que al fiscal de la nación entre otras funciones le correspondía inspeccionar las oficinas del estado dando cuenta al congreso de las infracciones y abusos que cometían los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, de controlar el ejercicio pleno de los derechos políticos durante los comicios electorales. Esta institución no llegó al reventar que lo practican el aun cuando se promovió la elección de Manuel Toribio Ureta como primer fiscal de la nación.

En medio del fragor de la guerra del pacífico, don Nicolás de Piérola, mediante decreto de 22 de mayo de 1880, se auto investió como protector de la raza indígena.

1.6.4.1.7. REFORMAS PLANTEADAS

La inserción constitucional de la función defensoría se produjo en el contexto de 1979 y tuvo como hemos referido antes su fuente de inspiración inmediata en la constitución española de 1978.

Al respecto Carolina Garcés Peralta señala que en la lectura de las actas del debate de asamblea constituyente de 1978, se desprende de la propuesta de introducir la figura del ombudsman o defensor del pueblo en la carta de 1978 nació del Dr. José Peralta Las Sultán quien al ser invitado por la comisión principal de la constitución para exponer sobre las principales reformas de debería incorporarse la carta y fundado sus razones en el crecimiento de la administración pública, propuso la introducción de la figura, definiéndola como el comisionado del parlamento cuya finalidad era el control de la administración para

garantizar al ciudadano común y corriente la plena defensa de sus derechos.

Posteriormente, el constituyente aprista Javier valle riestra presento un proyecto en donde lo perfilaba también como un ente autónomo.

Al respecto, no debería olvidarse que en el citado jurista mantuvo en la década de los años 60 un largo exilio en Madrid lo que hizo que se familiarice con la institución el debate y aprobación de la constitución española de 1978.

En estas circunstancias, el 5 de noviembre de 1979 planteo ante la comisión principal de la asamblea constituyente lo siguiente:

Podríamos concebir un fiscal autónomo cuya misión fuera en parte la traición del fiscal y la otra que recogiera lo que se llama hoy en la legislación española defensor del pueblo, siguiendo la genealogía del ombudsman; hay que estar encargado de controlar la administración pública e incitar el cumplimiento de sus obligaciones.

Posteriormente, Javier valle riestra planteo el 13 de diciembre de 1979 lo siguiente:

Poniéndolo como defensor del pueblo tal como lo expone la constitución española el fiscal puede recibir una queja ciudadana, de cualquier naturaleza y procurador darle remedio.

Sobre la base de dichas argumentaciones se crea en nuestro país en la institución de la defensoría del pueblo como una función adscrita y agrada a las funciones clásicas del ministerio público.

Posteriormente el congreso de la republica mediante la ley número 23223 del 16 de octubre de 1980 otorgo facultades legislativas al poder ejecutivo para dictarse día decreto legislativo, la ley orgánica del ministerio público. La redacción del proyecto estuvo a cargo de Nicanor Silva Salgado, quien dentro del plazo de esas sentadillas establecían por la ley delirante lo presento al senado del poder ejecutivo siendo aprobada mediante decreto legislativo número 52.

El texto la parte relativa la defensoría del pueblo fue tomada casi literalmente del derecho comprado. En este proceso de recepción, convino artículos completos de textos legales distintos y adscritos a modelos institucionales disimiles. La labor de la institución la materia

defensoría después de una década, llevo a que paulatinamente se reconociese que se había fracasado.

Durante dicho periodo el fiscal de la nación Gonzalo Zevallos construyo en 1981 una oficina general de quejas y de denuncias; posteriormente en 1984 durante la gestión de Manuel catacora Gonzales se creó la fiscalía especial encargada de los asuntos de la defensoría el pueblo y derechos humanos.

Al respecto Javier valle riestra ha señalado que el ministerio público no se sabía lo que era el ombudsan, al hacer de referencia, que acredita que el desconocimiento del carácter del ente ,meramente opina que de la función defensoría, citando los famosos casos del club regatas lima y de Jorge krizan estamos hablando de la queja formulada por Guillermo Vivanco Sotomayor contra el juez coactivo de sobre demolición del muro de limitativo de lindero en propiedad del club regatas lima; y la presenta por Jorge krizan o Carreño contra el consejo distrital de la junta por cobro indebido de peaje; en ambas se resolvió usurpando atribuciones propias del poder judicial. La praxis institucional corrobora que los miembros del ministerio público carecieron de un cabal conocimiento público e incluso ignoraron lo relativo a su organización y funcionamiento.

Asimismo, carecieron de interés y la ración suficiente para cometer tareas fuera de que ámbito judicial en que hacer judicial encontraron en las funciones de la defensoría del pueblo un enemigo de su tiempo y su aplicación laboral junto y el espíritu fiscal llevaba consigo al igual que los camellos de su joroba la deformación profesional que los viejos hábitos y las malas costumbres que sea una muestra vida judicial.

La incurría el desconocimiento y la falta de un real interés llevaron Alain inoperancia casi total de una institución que dentro de los predios del ministerio público pudo haber dado buenos resultados, porque partiendo de nuestra realidad permitiría lo siguiente:

- a. Existencia de una vasta red nacional de funcionarios cultivos de los derechos ciudadanos ubicables fácilmente inclino generaba una nueva burocracia.

- b. El aseguramiento de los cines institucionales frente a una nativa burocracia, en donde la media recomendación, sugerencia admonición no atemorizan.
- c. Finalmente es cable consignar que durante la vigencia de la constitución de 1979 en agosto de 1585 el entonces senador Enrique vernal ballesteros sustentó que la necesidad de diez a ganar la función de la defensoría del pueblo de la estructura del ministerio público a efectos de constituir la de un ente autónomo e independiente.
- d. Dicha reforma fue sustentada en ineficacia eliminación en el desarrollo de esta función por parte del ministerio público. Tal iniciativa no llegó a ser aprobada por el congreso de la república.

1.6.4.1.8. LA CONSTITUCION DE 1993.

El nuevo texto fundamental de la república establecida su artículo 162 la institución de la defensoría del pueblo como un órgano autónomo e independiente de los poderes publico incluyendo por cierto el propio ministerio público. En los debates en el seno de la comisión permanente de la constitución y el reglamento del congreso constituyente nos permitieron establecer las cuatro conclusiones.

- a. Correspondió al constituyente Gonzalo de Cevallos ex fiscal de la nación asumir la posición de defensa del modelo establecido en la constitución de 1979. En honor a la verdad su posición careció de una fundamentación razonada limitándose a considerar que durante su gestión como cuando cada ministerio publico las funciones de la defensoría del pueblo fueron cumplidas con satisfacción de la ciudadanía.
- b. El anteproyecto preparado por los constituyentes Carlos Ferrero costa Lourdes flores nano y cesar Fernández arce tomo como referencia específica la agresión existente en la constitución

española de 1978. Como puede observarse del referido anteproyecto se trata de un trasplante casi mecánico lateral,

- c. Durante los brevísimos debates planteados en torno al tema con el constituyente Fernando Olivera reina logro introducir algunas modificaciones interesantes al anteproyecto de ley que incorpora el establecimiento de la súper visión de la presentación de los servicios públicos.

Ello permitiría que la defensoría del pueblo y extienda su vocación lectiva hasta el tercer de las empresas privadas responsables de la administración de servicios públicos y de esta manera la defensoría del pueblo en el adopto algunas de las funciones del actual ombudsman del ejecutivo. En que se fijó como edad mínima para ejercer dicha función los 35 años, el anteproyecto breve y a la edad mínima exigida para ser magistrado de la corte suprema que sea mayor de 45 años.

1.6.4.1.9. TIPO DE ORGANIZACIÓN ESTATAL.

Es de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la constitución y las demás leyes establecen que la defensoría del pueblo es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica de derecho público.

En tal sentido la defensoría del pueblo es una institución creada ex dureza mente por el legislador constituyente, dicho ente gozo de la prerrogativa de la autonomía. Ello implica la facultad dentro del marco del contexto fundamental de la república y su ley orgánica como de establecer las políticas institucionales y su manejo económico administrativo de poseer competencias de autorregulación reglamentarias. Así se impide la injerencia de los poderes públicos en lo que es inminente y de competencia exclusiva y excluyente de la institución.

Establece señalar que como consecuencia del ejercicio autónomo de la institución al titular de misma le alcance e atributo de no encontrarse sujeto al mandato imperativo. Debe advertirse que a pesar el defensor del pueblo es elegido por el pleno congreso de la república ello no lo convierte imagen de un dependiente de dicho órgano político. En este sentido el titular de la defensoría del pueblo actúa dentro del marco de la constitución y las leyes del poder discrecional a efectos que se produzca por propia iniciativa y bajo su exclusiva auto apreciación, una de la elección congresal del defensor del pueblo es un acto libertino y no mandante basado en la confianza antes inspirada a persona escogía por encargo.

El hecho que el titular de la defensoría del pueblo se encuentra mutado de autonomía sujeto al controlador parlamentario y a la obligatoriedad anual de la renta de sus actividades funcionales.

1.6.4.1.9.1. Titularidad.

De conformidad con lo establecido en artículo 161 de la constitución concordante con el artículo uno y siguientes de la ley número 2520 el titular de la institución reside la denominación “defensor del pueblo”.

1.6.4.1.9.2. Designación

Tal como lo establece la ley del titular de la defensoría del pueblo es designado por el congreso de la república con el voto aprobado de los 2/3 del número legal de sus miembros por ello en atención lo preceptuado en el artículo momento e nuestra carta que dispone el número de congresistas ciento treinta para alcanzar la titularidad encargo y requiere obtener el voto favorable e por los 80 de sus miembros. Y la designación del defensor público sector no va dentro de los 60 días naturales a la expiración del mandato del anteriormente elegido por el congreso para tal efecto el pleno del congreso designa una comisión especial la cual estará integrada por un mínimo de cinco y un máximo de nueve congresistas. Dicha comisión se encargará de

recibir las propuestas y de seleccionar entre uno y cinco candidatos a ocupar al cargo. La comisión publicara en el diario oficial el peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, divulgará la relación de personas propuestas a fin de que se puedan formular dichas tachas.

En lo relativo a la tacha esta tiene por finalidad que la ciudadanía disponga causales de soy de derecho que harían invalida la postulación del candidato.

Dicha tacha debe ir acompañada de prueba documental esto se deben presentarse escrito objetos que remite los fundamentales sin tasa cinematográficas reproducciones de audio video resoluciones judiciales resoluciones administrativas.

En la praxis la mayoría de las canchas se dirigen a cuestionar la reputación integridad independencia edad o legitimidad el título de abogado etc. Aprobado las propuestas y seleccionados los candidatos a ocupar en el cargo el pleno del congreso proceder a su selección. La convocatoria dicha sesión se hace en un término inferior a siete días a efectos que los miembros de la representación nacional pueden conocer a un detalle las calidades personales profesionales de los candidatos escogida por la comisión especial.

La votación se efectuará candidato por candidato en el orden que presente la comisión. En caso de no alcanzar la mayoría de los 2/3 del número legal de miembros del congreso que son 80 congresistas la comisión especial procede en un plazo máximo de diez días naturales a formular sucesivas tiernas paso consumir la designación.

1.6.4.1.9.3. Requisitos para designación

De conformidad con lo establecido en artículo 161 de la constitución los requisitos exigibles para postulación ser presentado al cargo del titular de la defensoría del pueblo con los cuatro siguientes:

- Acreditar la condición de ciudadano, al respecto el artículo 30 de la constitución señala que son ciudadanos las personas mayores de

18 años, para ejercicio de la ciudadanía se requieren inscripción electoral. Asimismo, el artículo 52 del referido que esto indica que son peruanos de nacimiento los nacidos en el territorio de la república.

- También son los nacidos en el exterior del padre o madre peruano inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad además los que adquieren años la nacionalidad por naturalización o corrupción siempre que tengan residencia en el Perú.
- Acreditar haber cumplido los 35 años al momento de la postulación del cargo.
- Acreditar la condición de abogado
- Acreditar gozar de conocida reputación integridad e independencia.

1.6.4.1.9.4. Duración del cargo

De conformidad con lo establecido en la parte infinal del artículo 161 de la constitución el cargo de la defensoría del pueblo se ejercita por un lapso de cinco años.

1.6.4.1.9.5. La jerarquía funcional del defensor del pueblo.

De conformidad establece en el artículo 39 la constitución el orden de prelación jerárquica de los funcionarios públicos y entre de ellos el defensor del pueblo es el siguiente:

El presidente de la república tiene la más alta jerárquica que el servidor de la nación y en ese orden este órgano representante del congreso ministro de estado miembros del tribunal constitucional y del consejo de la magistratura los magistrados supremos el fiscal de la nación y el defensor del pueblo de igual categoría que el fiscal de la nación.

1.6.4.1.9.6. La inteligibilidad.

Dicha noción Esto se basa en la necesidad de evitar que los altos funcionarios públicos pudieran utilizar las potestades de nuestro

ordenamiento jurídico se les asigna un provecho de su propia postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la constitución no puede ser elegido para asumir titularidad del cargo de defensor del pueblo las personas siguientes.

- ✓ El presidente de la república
 - ✓ Los vicepresidentes
 - ✓ El contralor general
 - ✓ Los ministros de estado
 - ✓ Los miembros del tribunal constitucional
 - ✓ Los miembros el consejo nacional de magistratura
 - ✓ El subcontrato general
 - ✓ Los viceministros estado
 - ✓ Los directores generales de los ministerios
 - ✓ Los funcionarios que ejercen autoridad política como los proyectos y su perfecto
-
- ✓ Los alcaldes aluden a la imposibilidad legal de determinados altos funcionarios públicos de postular y ser elegidos como defensor del pueblo en tanto no acrediten haber cumplido con renunciar a sus cargos ante largamente la fecha establecida para la realización del proceso de ex cogitación.

1.6.4.1.9.7. La incompatibilidad.

Estos expresan la imposibilidad jurídica que tiene una persona por ejercicio de varias funciones públicas de manera simultánea.

De conformidad con lo establecido en artículo 761 de la constitución y además no más exista la incompatibilidad en los tres casos

- ✓ Con el ejercicio de un mandato representativo en una asociación o fundación cargo filiación político o sindical.
- ✓ Con el ejercicio de un cargo de naturaleza jurídica.

- ✓ La legislación nacional no considera como incompatible al ejercicio de la función defensoría alcohol actividad docente universitario.

En el caso que el parlamentario eligiera una persona que el momento de la postulación de ya viniese ejerciendo alguna de las actividades anteriormente referida esta debe renunciar dentro de la semana siguiente su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo de lo contrario se entenderá que no acepta el nombramiento otorgado.

1.6.4.1.9.8. A la cesación de cargo

De conformidad con el artículo cuatro de la ley N° 26520 el defensor del pueblo, culmina pipas anticipadamente un interrumpir el lapso establecido con la constitución para ejercer el cargo a alguna de las seis consideraciones siguientes.

- **Por renuncia**

El ello implica la dejación de postular; Alex del caso Dr. Jorge Santisteban de noriega a efectos de postular a la presencia de la republica durante los cómicos del año 2001.

La declaración de cese correspondiente es efectuar por el presidente del congreso de la república.

- **Por vencimiento del plazo de designación**

Ello implica ella verificación de lapso de cinco años de ejercicio en el cargo establecida la constitución

La declaración e cese es efectuada por el presidente del congreso de la república.

- **Por muerto o incapacidad permanente sobreviviente**

Ello implica el deceso y por consiguiente la pérdida de la persona jurídica asimismo la aparición de un mal físico o mental del carácter

estable que genere la falta de actitud jurídica para realizar Gonzalo ejerce derechos un contraer deberes por sí mismo

La declaración de cese es efectuada por el presidente del congreso de la república.

- **Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes funcionales**

Ello implica la creación de una actuación funcional decir diosa o misiva descuidada y carente de diligencias.

La declaración de cese ser adoptada previo debate y derecho de defensa por el pleno del congreso de la república. Para tal efecto se requiere la conformidad de los 2/3 del número legal de miembros de la representación nacional que viene a ser 80 votos.

- **Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso**

Ello implica la comisión de un hecho ilícito nacionalización fue efectuada de manera deliberada y consiente. Para tal efecto debe existir una solución condenatoria firme

La declaración le corresponde al presidente del congreso de la república.

- **Por incompatibilidad sobreviniente**

Ello implica el ejercicio de varias funciones republicas de manera simultánea, para tal efecto debe dedicarse que con posterioridad al acto de juramentación y mi cargo dentro del periodo de ejercicio de la función se ha obtenido una nueva designación como elección inca otro cargo público.

La declaración de cese corresponde al pleno del congreso de la república, dicha decisión requiere una conformidad de los 2/3 de miembros de la representación nacional 80 votos.

1.6.4.1.9.9. Las prerrogativas funcionales.

De conformidad con lo establecido en artículo 161 la constitución como con colon recomendó el tricolor cinco de la ley, el defensor del pueblo curso de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Al respecto como consecución establecida en el artículo 93 momento y del referido texto normativo al defensor del pueblo de alcanzar las prerrogativas le inviolabilidad inmunidad y derecho de antejuicio político.

Las prerrogativas tienen un origen y naturaleza parlamentaria ellos aluden a conjunto de derechos y garantías que la constitución ofrece al parlamento como institución y a su manera individual como un efecto de salvaguardar su independencia como el libre y normal accionar en el desempeño de su misión constitucional como su seguridad y su jerarquía. Huellas exprese una condición indispensable para mí como el ejercicio de la función.

André hauriou señala que les hacen referencia a un sistema de protección que controla las eventuales amenazas y medida que padece lo que el parlamentario con ocasión del ejercicio de su mandato.

Como se ha referido anteriormente el defensor del pueblo se le han extendido entre las citadas prerrogativas parlamentarias al respecto veamos cuales son:

a) La inmunidad

Es definida como irresponsabilidad o no responsabilidad por las opiniones e informes que el defensor del pueblo emite en el ejercicio de la función.

Indica la noble acción la estabilidad de repararlo satisfacerse en lo penalmente panteón ninguna persona autoridad tuvo órgano jurisdiccional por los pareceres creencias conjeturas recomendaciones Hugo juicioso informes que emite en el desempeño de la labor defensoría.

b) Inviolabilidad.

Es definida como riegan amplia procesal de naturaleza política constitucional por lo cual los miembros del congreso y por extensión del defensor del pueblo no pueden ser objeto de atención policial ni procesamiento judicial sin que exista de manera previa una autorización expresa.

La existencia de dicha autorización parlamentaria no constituye un requisito de procedibilidad sin el cual el acto de detención o procesamiento de vendría en una manifestación e abuso o legalidad. Placido Fernández sevillana Bartolomé la describe como una condición de procedibilidad a cuyo tenor es imposible procesalmente como continuar las diligencias incoada contra un representante sin haber obtenido el placer de la cámara. Esa garantía no tiene carácter absoluto ya que por excepción en el estás en él aso de ser sorprendida una comisión del delito flagrante como el defensor del pueblo pordiosero con u disposición del congreso de la comisión permanente dentro de las obras 24 hombres como a fin de que se autorice orden y la solicitud de privación de su libertad y su posterior enjuiciamiento.

C) La acusación constitucional

Alude un MECANISMO procesal y político en cual se encuentran vinculadas aquellas altas autoridades estatales que por naturaleza de la función que ejercen la prerrogativa de la inmunidad.

El artículo 99 de la constitución consagra a la prerrogativa del defensor del pueblo para que el pleno del congreso señal quienes vida en placer de autorización para que pueda ser objeto de procesamiento siempre que se acredite que la denuncia formulada en su contra por la supuesta comisión de un ilícito penal no responda a motivación políticas y reúne el requisito de inverosimilitud.

1.6.4.1.10. LAS FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

El artículo 162 de la constitución textualmente señala lo siguiente:

“corresponde a la defensoría del pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

1.6.4.1.11. En la función e defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad (derechos humanos)

La constitución de 1993 hace referencia específica a la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de la razón y de la comunidad.

En función a la terminología utilizada en dicho texto se hace necesario hacer algunas disquisiciones. Los denominados derechos fundamentales encuentran contemplados en el título un capítulo uno y artículos uno al tres. Por consiguiente, los denominados constitucionales y aquellos que con prescindencia de los anteriormente señalados se encuentran diseminados en el resto del texto constitucional.

De todo lo expuesto fluye que los derechos constitucionales y los derechos fundamentales son aquellos que en el ámbito del derecho internacional público reciben la denominación genérica e integradora de derechos humanos.

Como bien afirma ANTONIO TRUYO SERRA “existen derechos que el hombre posee por el hecho de ser hombre por su propia naturaleza indignidad derechos que le son inherentes y lejos de nacer de una concesión de la sociedad política han de ser por estar consagrados y garantizados.

Como se ha expuesto su existencia no depende de su otorgamiento una concepción plasmados en reglas político- jurídicas. Ellos tienen la condición de inherentes dedico móvil consigna MARÍA Teresa Hernández y Dalia fuentes son los que la persona tiene por su calidad humana.

Por no ser de calidad misma de ser miembros de la especie humana son exigibles ante la sociedad y del estado a efectos de que cada uno de los integrantes puede alcanzar u plena y cabal realización. Recibe la denominación de derechos humanos porque derivan de la propia o condición y calidad existencial demás hombres lo cual se sustenta en su racionalidad y libertad. Los derechos humanos ante la impuso imposibilidad de su sustracción en un solo argumento se funden moralmente entre otros criterios en su peculiar naturaleza con su historia edad en existencia de principios éticos universales etc.

Ellos sobre el basamento moral mínima quiera original organización política de la sociedad a efectos e que a través de su reconocimiento y protección contribuyen a la felicidad y bienestar de nuestra especie la referencia a los derechos fundamentales en lleva implícita la noción asociada de dignidad humana historia ya que de un lado la primera exige que la sociedad que respeten la esfera de independencia del hombre su autonomía y los cines propio para los que ha sido creado.

En puridad como bien afirma Luis Bacigalupo Cabero Eguskiza ellos pueden ser asumidos como un razonamiento ético y jurídico sobre la normativa de la acción humana.

1.6.4.1.12. Clasificación de los derechos humanos

La clasificación de los derechos humanos se vincula significativamente en el proceso histórico revolución teórica en torno al develamiento de su rico contenido

Así un primer criterio sería el de su progresivo reconocimiento.

a. Derechos de primera generación

Son históricamente los primeros que alcanzaron un reconocimiento y protección las evoluciones interesadas norteamericanas y francesas fueron su natural marco de

expresión. En ese marco aparecen los denominados derechos civiles y derechos políticos.

Los derechos civiles implican al respecto base a una esfera de libertad individual; el ente político se encuentra obligado a no intervenir en esa materia. Los derechos civiles permiten el disfrute de la libertad personal y de su plena autonomía. Suponen en general una actividad pasiva o en ningún abstencionista del estado dirigida a respetar a lo impediría garantizar el libre e igualitario gozo de los derechos. Los derechos políticos son aquellos que permiten gozar la capacitación ciudadana en los asuntos políticos de la comunidad opera la reserva tenerse. En este caso la persona no se coloca en oposición al estado, sino que ella misma la que toma parte de su estructuración política de la sociedad de la cual es miembro.

b. Derechos de segunda generación

Son históricamente los que siguen años anteriores en desarrollo y producción surgen con las revoluciones y cambio sociales de finales del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX. Tales son los casos de revoluciones mexicanas y rusas la consolidación del movimiento obrero la difusión del anarquismo los movimientos revolucionarios democráticos etc. Allí aparecen los denominados derechos económicos derechos sociales y derechos culturales. Ellos implican la promoción del bienestar y el desarrollo máximo de las facultades físicas espirituales e intelectuales del hombre. En este sentido el estado parece como tutor promotor y hasta gestor de bienestar económico y social. Los derechos económicos o aquellas gestor descriptivas dirigidas a favorecer grupos humanos insertos en las relaciones de producción fuerza de trabajo con el objeto de dotarlos de un estatus económico participación en el interés sin condiciones de desarrollo del trabajo remunerado acorde con la noción de

que el esfuerzo intelectual desplegado de una relación laboral es la fuente primigenia de la creación de la riqueza.

Los derechos sociales son materias facultades nítidas dirigidas a fortalecer aquel grupo humanos con características accidentales o diferenciadas en relación a las otras por factores económicos y sociales vale decir con una posición o ubicación despreciada en sus estándares de vida no acordes con la dignidad humana.

Los derechos culturales son aquellos frutos de la creación humana ya sea de manera individual o colectiva. Comprende los aspectos materiales o inmateriales que fijados por el influjo intelectual o emocional del hombre se inserta en el proceso de la línea social.

c. Derechos de tercera generación

Reciben tal denominación por ser históricamente los últimos en alcanzar reconocimiento y protección formal a través de la legislación positiva. Su aparición se encuentra vinculada en el auge del denominado solidarizo jurídico.

Por ende, le responde al plexo y biológico del proceso de descolonización y de la creación de un oren mundial sustentado en la justicia y la vocación de la colaboración planetario. Dicha vajilla se sustenta en reconocimiento de la libre de los pueblos en la conformación del estado de la nación y consiguiente la liberación del dominio colon mixta de buena parte de los países adscritos a la geografía africana y asiática igualmente la necesidad de preservar la expansión ecológicos para las futuras generaciones a raíz de la depredación generada por la gran industria. Son derechos no delimitados en su integridad y cuyos titulares son moralmente las personas los grupos sociales y la sociedad planetaria en su conjunto. Los derechos de tercera generación importan al afianzamiento de la propia identidad política estado vale y la solidaridad internacional. Su reconocimiento formal se manifiesta

principalmente la declaración de los derechos de los pueblos en la declaración de la organización e las naciones unidas sobre el nuevo orden económico y la carta de los derechos y deberes económicos del estado. Debe advertirse que de consumo actuales generaciones de derechos fundamentales deben ser entendidas como una pluralidad de principios constitucionales con el sentido de justicia natural y con la finalidad de alcanzar el bien común el derecho vigente la constitución leyes y reglamentos encuentra su fuente de inspiración necesaria en irremisible en los derechos fundamentales. En la medida que se aleje de estos de viene en derecho impuso. Al respecto Carlos Santiago niño ha señalado lo siguiente:

- a. Una norma de derecho fundamental es aquella que contiene un principio moral de justicia universalmente valido y asimilable al hombre por medio de la razón humana.
- b. Una norma de derecho vigente no puede ser calificada de jurídico cuando contradice un principio real de justicia. Por los derechos fundamentales en conjunto son interdependientes y complementarios debido a todos partes en la misma esencia y están designados hacia un mismo objetivo; el ser humano.

1.6.4.1.12 La función de supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal

Cardenal día nos dará la sandía no hay rastro por vía de hecho prestaciones objeto de prestaciones hubo obligaciones que por mandato de alguna norma de nuestro granito legal y de la administración el estado respecto sus ciudadanos en su colección de administrados.

Tal como los señala Juan Felipe Isasi cayó la administración se caracteriza por realizar la gestión de bienes y asuntos público con el

objeto de proveer los primeros hubo ofrecer servicios a los administrados o de crear las condiciones para que esa nueva satisfacción de las necesidades de carácter general, así como para que se desenvuelvan en un medio social seguro y ordenado rodeado de las garantías indispensable para su realización personal y social. Al respecto Roberto Dromi considera que la administración estatal ofrece un doble aspecto a saber.

a. La administración estatal en sentido objetivo (sustancia y material)

Ello alude a una acción de un conjunto de actividades encaminadas hacia fines de seguridad y bienestar de los miembros de una comunidad política. Por consiguiente, el implica la integración de la actividad estadual en vista del interés colectivo.

b. La administración estatal y en sentido subjetivo (orgánico y formal)

Esto alude a una estructura orgánica a la cual el ordenamiento jurídico le atribuye la tarea de administrar.

En este contexto Roberto Dromi señala que a la actividad administrativa del estado cubre un amplio espectro consistente en:

- ✓ El dictado e normas generales (reglamento y actos administrativos)
- ✓ La actuación material en ejecución de decisiones para satisfacer las necesidades públicas (hecho administrativos)
- ✓ La certificación de hechos jurídicamente relevantes ya sea por petición de parte o por actuación de oficio (registro transcripciones actas inspecciones)
- ✓ Una de la constitución modificación y extinción de las oraciones centros propios administrados (descripción de registros públicos: propiedad estado civil comercio etc.)

- ✓ La emisión de consulta a efectos de demostrar técnicamente los órganos administrativos (donde caben las pericias informes dictámenes etc.)
- ✓ La promoción de la actividad de los órganos destinados a satisfacer un interés público concreto (propuestas peticiones etc.)
- ✓ La efectiva realización de los intereses públicos por medio de los contratos actos etc.

En puridad como bien refiere Juan Felipe Isai cada año la actividad administrativa de estado puede ser presentada bajo las 400 modalidades: una la política administrativa como servicio público y actividad comercial e industria del estado.

b.1. policía administrativa

La actividad administrativa se caracteriza por la elaboración de un conjunto de prescripción reglamento varias partes administrativas en cuya virtud sublingual los administrados adecuar su conducta conforme al interés público.

Tales son los casos de los reglamentos de edificaciones de tránsito etc.

b.2. Un fomento

La actividad administrativa se caracterizó por orientar las situaciones económicas, fusiones de los administrados conforme al interés público. Tales a las medidas de promotores e incentivadoras en materia tributaria etc.

b.4. actividad comercial e industrial del estado

La actividad administrativa se caracteriza por la intervención subsidiaria del estado en dicho campo. Tal es el caso de las empresas públicas.

Un finalmente debe consignarse que la labor de supervisión específica y concreta de la actividad administrativa del estado por

parte del defensor del pueblo se efectúa a través de las seis instituciones siguientes:

- ✓ El poder ejecutivo y judicial
- ✓ Gobiernos descentralizados
- ✓ Organismos autónomos
- ✓ Organismos descentralizados
- ✓ Por organismos públicos descentralizados
- ✓ Empresas público.

1.6.4.1.13. La función de supervisión de la presentación de los servicios públicos que la comunidad.

Gorgue sarmiento García precisa que el servicio público. La satisfacción de necesidades de carácter individual y de importancia comunitaria que constituyen el objeto social de una completa relación jurídica entre el prestador de servicios y el usuario lo cual se encuentra asegurado por normas y principios que tienen a dar prerrogativas de derecho público a quienes no cumplan.

Fernando garrillo falla estima que alude una prestación técnica al público establecido de manera regular y constante mediante una organización de medios personales y materiales cuya titularidad pertenecía la administración pública ajo un régimen jurídico especial.

En ese sentido Roberto dormi señala que se trata de prestaciones públicas o cometidos estatales que explicitan las funciones fines del estado de ejecución o por terceros bajo fiscalización estatal.

Sola existencia de un servicio público se encuentra en robado por lo siguiente:

- ✓ La satisfacción de interés colectivo como fin determinante de su creación y operatividad

- ✓ La decisión estatal en consecuencia con sus funciones y fines asumí asegurar la satisfacción de un dicho interés de manera directa a través de particulares
- ✓ El establecimiento de un régimen jurídico fundamento en el ámbito del derecho público.

Tal como lo plantea Jorge García el servicio público plantea la realización ejecución uso de un medio que indico. Tal es el caso por ejemplo de su suministro de energía eléctrico agua potable telefonía etc.

- ✓ Continuidad: alude una actividad interrumpida en el tiempo
- ✓ Regularidad: alude a una actividad que debe presentarse conforme a las reglas son normas preestablecidas.
- ✓ Uniformidad: alude a la fisionomía prestacional para los usuarios
- ✓ Generalidad: alude a la exigibilidad y el uso por móviles e intereses comunitarios.
- ✓ Obligatoriedad: alude a la inexorabilidad de la prestación y al derecho de exigir debilidad por parte de los usuarios.

1641.14. Tipología de los servicios públicos.

Los servicios públicos pueden ser clasificados de la manera siguiente:

a. Servicios e impropios

Los servicios propios son aquellos que están a cargo del directo del estado o ausencia de estas son establecidos por medios de un particular régimen de concesión, licencia o permiso tal es la de servicio policial, del servicio de educación etc.

Los servicios impropios son aquellos que están a cargo de unos particulares previa licencia o permiso estatal. Tal es el caso del servicio farmacéutico,

b. Servicios uti universo y uti singuli

Los servicios uti universo son aquellos que tienen como usuarios a la colectividad de un conjunto. Tal es el caso del servicio de agua potable servicio de transporte masivo, etc. Los servicios uti singuli son aquellos que tienen como usuario a los ciudadanos beneficiados de manera particular y concreta por ejemplo postal.

c. Servicios necesarios y voluntarios

En un servicio necesario son aquellos que son el periodo para la coexistencia social y el normal desenvolvimiento de las actividades cotidianas. `Por ende, el estado exige a los administrados su utilización como por ejemplo el servicio de obras sanitarias la instrucción primaria etc.

Los servicios voluntarios son aquellos que se presentan por libre decisión de los administrados.

En nuestro país la mayoría de los servicios públicos son impropias en la razón que son atendidos por particulares predio acto estatal de concepción licencia o permiso.

1.6.4.1.15. La estructura funcional

De conformidad con lo estableció en artículo 161 a la constitución el artículo 32 de la ley 26520 y el reglamento de organización, funciones de la defensoría del pueblo dicho organismo cuenta con la estructura organizativa siguiente:

A. Órganos de dirección y línea

De los órganos de dirección de la defensoría del pueblo aluden a unidades administrativas y de personales que tienen a su cargo el ejercicio de una probidad de funciones, para tal efecto son los encargados de la toma de decisiones.

Las citadas tareas encuentran a cargo de:

- ✓ El defensor del pueblo
- ✓ Adjuntos al defensor del pueblo
- ✓ Programas y proyectos especiales
- ✓ El defensor del pueblo es la más alta autoridad institucional y el titular el respectivo pliego presupuestal
- ✓ El pueblo cuenta con adjuntos al defensor del pueblo los cuales proponen ejecutar la política de la institución y tiene a su cargo sus funciones orgánicas de línea.
- ✓ En la actualidad existen seis adjuntos a saber
- ✓ Este funcionario encargado de asesorada por la misma situación las estrategias políticas y planes correspondientes

Asimismo, orienta el proceso de planeamiento estratégico y operativo institucional y el desarrollo territorial de las instituciones ambiente supervisar y evaluar el cumplimiento avance de los objetivos y meta propuestas adoptando proponiendo en su caso las medidas correctivas necesarias, el primer adjunto extensible en jerarquía del titular de la institución el hilo representa o reemplaza dentro de los términos establecidos en la normatividad de la materia.

- ✓ Adjunto al defensor del pueblo para la administración estatal.
- ✓ Adjunto al defensor del pueblo para los derechos humanos y las personas con discapacidad.
- ✓ Adjunto al defensor del pueblo con los servicios públicos
- ✓ Adjunto al defensor del pueblo en asuntos constitucionales
- ✓ Adjunto al defensor del pueblo para los derechos de la mujer.

En lo relativo los programas y proyectos especiales esto se organiza para desarrollar las actividades especializadas que ejecuta la institución en áreas de atención preferente para institución

A la fecha existen los tres siguientes:

- **El programa de asuntos penales penitenciarios:**
Ese tiene por finalidad desarrollar las políticas de promoción, protección y respeto a los derechos de las personas privadas de la libertad, así como de ejercer la función de su corrección y funcionamiento del sistema penitenciario.
- **El programa de comunidades nativas:**
Este tiene por finalidad promover el respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades nativas, así como promover la capacidad de interlocución de estos ante el estado.
- **El programa de protección a poblaciones desplazadas por la violencia**
Este tiene por finalidad proteger y promover la restitución de los derechos de las poblaciones afectadas por la violencia política.

B. Órgano de control

Alude a una instancia a una unidad administrativa encargada de emprender acciones para cautelar y verificar posteriormente la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la obtención de los resultados de la gestión pública.

C. Órganos de apoyo.

Aluden a las unidades administrativas encargadas de dar soporte técnico a los órganos de dirección y línea de la institución.

Una de las citadas tareas encuentra a cargo de gabinete de apoyo del defensor del pueblo la oficina de las comunicaciones e imagen institucional, la oficina de resoluciones y seguimiento, la oficina de

promoción en coordinación territorial la oficina de administración y finanzas la oficina de información sistemas y estadísticas.

D. Órganos de asesoramiento

Aluden a las unidades administrativas encargadas en la absolución de consultas de información técnica calificada

La citada tarea encuentra cargo de los asesores del órgano de dirección en la oficina de planificación y presupuesto y la oficina de cooperación internacional.

E. Órganos desconcentrados

Aluden a unidades administrativas a las cuales los órganos de dirección línea le han delegado algunos niveles de decisión central En puridad se trata de la presentación de factorial interior del país, las citadas para tareas a realizar a través de las oficinas regionales las cuales dependen directamente del primer adjunto al defensor del pueblo.

En el ámbito geográfico e competencia en determinado por el titular de la institución.

1.6.4.1.16. La investigación de las quejas

La queja del administrado es la expresión escrita oral o bajo cualquier otra forma de una reclamación ante la defensoría del pueblo.

Implica la de su estación de dirección sagrado de una persona por haber sido vulnerado en alguno de sus derechos como consecuencia de un mar de inercia negligencia Colosio producto de una acción u omisión o funcional; las quejas pueden originarse por tres causales siguiente.

- La violación de los derechos constitucionales y fundamentales de la razón en la comunidad

- Omisión de los deberes de la administración pública
- Omisión o violación de los deberes de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Cualquier persona natural o jurídica puede recurrir en queja en forma individual o colectiva sin restricción alguna.

En la queja presentada son objeto de un examen preliminar destinado a determinar su admisibilidad tal como señala un chalaneo oren implican determinar y verificarse el recurrente ha cumplido con presentarla con sujeción a los requisitos exigidos por la ley los chapare casos son mínimos.

De conformidad con lo estableció en artículo 20 de la ley número 265 no son admisible las quejas siguientes.

1. Aquellas que carecen de la identificación de quejoso es decir de quedan anónimas
2. En un aquellas en donde se advierte mala fe carencia de fundamento inexistencia de retención o fundamento fútil o viral.
3. Aquellas que respecto a la cuestión blandían se encuentran pendientes habrá solución judicial.

Las decisiones de la defensoría del pueblo sobre la admisibilidad de quejas, no son susceptibles de recurso un acto de uno. El potencial de rechazarse la dimensión a trámite esta se hará su relicario debidamente motivada, indicándose cuáles son las vías procedentes para hacer valer el reclamo en caso de que estas existieran.

Promover el mejoramiento del servicio o prestación de un servicio público.

Promover la sanción del funcionario o servidor público que incumple o desvirtúa una responsabilidad funcional de incentivar la acción controladora del estado sobre las empresas privadas encargadas de la prestación del servicio público.

Promover la educación de la legislación con realidad concreta y la jerarquía normativa existente en el país.

1.6.4.1.17. Requisitos para la presentación de quejas

Las quejas se encuentran sujetos al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a. La prestación de un escrito debidamente firmado por la petición ante o si representante con indicación de su nombre y domicilio

Por excepción es admisible la presentación de una queja utilizando las dos modalidades siguientes:

a.1. Quejas verbales:

Su aceptación se hará constar mediante levantamiento de un acta. En ese documento oficial ser consignada los actos anteriormente referidos. Esta modalidad se encuentra en un acto de discrecionalidad de la defensoría del pueblo en atención a las circunstancias que rodean al peticionante (grado de cultura enfermedad defecto físico etc.)

a.2. Queja por medios administrativamente no convencionales.

En y en su aceptación cerrados tal a través de la remisión de una grabación medio radiofónico fax correo electrónico etc. Su convalidación exige la debida identificación del quejoso o su representante.

b. Fundamentación basada en la descripción de hechos de la moda rendirá expresión del objeto de la queja.

En aquellos lugares donde no existe una oficina de la defensoría del pueblo queja puede ser presentado ante cualquier representante ministerio publico el cual deberá tramitar la

inmediatamente bajo responsabilidad poniéndola en conocimiento de la defensoría del pueblo.

La investigación de la queja es sumaria y no gravosa para el quejoso en este contexto la defensoría puede solicitar la documentación y efectuar las diligencias que se consideren pertinentes.

La negativa omisión de la entrega de los informes solicitados por parte del funcionario responsable de su emisión puede acarrear que, la defensoría del pueblo solicitara la supervisión de jerárquico del funcionario o servidor obstruyendo de la investigación que este se objetó de apertura de un proceso disciplinario correspondiente.

Cuando la que atañe a la conducta funcional de un funcionario o servidor público se dará cuenta de la misma este y a su superior jerárquico. Asimismo, cuando el superior jerárquico prohíbe a un funcionario o servidor público el cumplimiento de un requerimiento planteado por la defensoría del pueblo aquel deberá de exponer de manera razonable las motivaciones de su decisión.

Las quejas a lo largo de su tramitación e incluso después de la emisión de la resolución no interrumpen y suspenden los términos son plazos de procedimientos administrativos sobre las que pueden versar.

Finalmente, estable señalará que el artículo 31 de la ley 265 estable la posibilidad de que la resolución expedida se han objeto de un recurso de reconsideración. Por la naturaleza misma de las reconsideraciones esta debe ser presentada por el propio defensor del pueblo para tal efecto al reclámate de tener compañía nueva prueba animo de desvirtuar las importaciones formuladas en una queja por ende solicitar la rectificación de las conclusiones de la resolución cuestionada. Debe advertirse que referido artículo consigna expresamente los actos de la defensoría del pueblo que son irremisible en sede judicial.

1.6.4.1.18. Una clasificación de las resoluciones

Desde una perspectiva doctrinaria las resoluciones de la defensoría del pueblo pueden ser clasificadas en la siguiente:

a. Resoluciones de orientación

Estos se despiden a raíz de la defensoría del pueblo ha determinado que carece de competencia para tramitar la queja presentada aleccionada al solicitante sobre las vías gestiones procedentes para hacer valer su derecho.

b. Resoluciones de solución

Esta se expide luego que la defensoría del pueblo ha logrado terminar con una situación dañosa materia de queja, venia ya constar las gestiones efectuadas en la solución alcanzada.

c. Resoluciones de descargo

Estas se expiden cuando la defensoría del pueblo ha llegado a la conclusión que la queja carece de fundamento.

d. Resoluciones de responsabilidad.

Estas se expiden y luego que la defensoría del pueblo ha estableció una contravención funcional a la constitución y a las leyes.

e. Resoluciones de archivo

Esto se desprende en cuanto a la defensoría del pueblo ha constatado el desistimiento del quejoso alcanzado una solución por factores ajenos a su propia intervención. La estable señalar que más allá de la expedición de las resoluciones y a la defensoría del pueblo le cabe la potestad de emitir en cumplimiento de su misión de protección y

representación de las personas y el ejercicio de su rol persuasivo y autónomo pronunciamientos públicos sobre temas de interés general cada vez que lo consideren oportuno.

Dichos pronunciamientos tan dirigidos fundamentalmente la opinión pública a efectos de llamar la atención y crear conciencia ciudadana sobre situación es que ponen en funcionamiento la vigencia plena de los derechos de las personas y la institucionalidad democrática.

1.6.4.1.19. Las medidas complementarias

La defensoría del pueblo se encuentra legitimada para ejecutar un conjunto de medidas complementarias tendientes a asegurar el cabal éxito de su función.

Entre ellas cabe mencionar las ocho siguientes:

1. Fomentar procedimientos administrativos en pro de la defensa de los derechos ciudadanos.
2. Dar a conocer la contraloría general de la república hechos vinculados con su quehacer funcional.
3. Denunciar ante el ministerio público sobre hechos de naturaleza ilícita
4. Dar a conocer al órgano judiciales casos de conducta jurisdiccional
5. Interponer ante el tribunal constitucional la acción de inconstitucional
6. Interponer ante el órgano jurisdiccional de las acciones de garantía

7. Presentar ante el congreso de la republica proyectos legislativos
8. Informar al congreso de la república y al poder ejecutivo acerca de algunas irregularidades e incoherencias normativas.

1.6.4.1.20. Las relaciones institucionales con los poderes del estado

De conformidad con la clásica privado e los poderes del estado las relaciones funcionales legislativas ejecutivas y judiciales se encuentran las consideraciones siguientes.

1.6.4.1.20.1. Relaciones con órgano legislativo

La vinculación de la defensoría del pueblo con el parlamento es observada a la luz de dos teorías a saber.

- **Teoría de la vinculación por nombramiento**

La establece que designación del titular de la institución le corresponde al parlamento en, pero salvo la obligación de la elaboración el informe anual se consuma una relación de respeto de las respectivas autonomías esto es el caso Finlandia España de Perú etc.

- **Teoría de la vinculación por intermediación**

Un ella establece que la tramitación de las quejas ciudadanas opera a través de los representantes del parlamento. Tal es el caso de Inglaterra, el funcionario, específica realidad la defensoría del pueblo tiene la obligación función de la presentación del informe anual.

El extracto de los informes anuales en su caso los extraordinarios son colocados en el diario oficial el peruano. Es dable señala que copia de los mismos son enviados para su conocimiento al presidente de la república.

En el referido informe anual se debe dar cuenta de los siguientes.

- El número de quejas presentadas
- Un tipo de quejas presentadas

- Número y tipo de quejas rechazadas con la fundamentación de dicha decisión
- Número y tipo de quejas investigadas y la exposición de resultados
- Especificación de las actuaciones llevadas a cabo sobre la administración pública de algunas e incoherencias normativas, asimismo se proponen en media concretas para solucionar los problemas derivados de estos.

1.6.4.1.202 Relaciones con el órgano ejecutivo

La divulgación de la defensoría de pueblo como el órgano ejecutivo es observada a manos de las dos teorías que a saber:

a. Teoría del control unilateral

Ello plantea que buena parte de la actividad defensoría es dirigida a supervisar unilateralmente el funcionamiento burocrático de entes a escritos al órgano ejecutivo. Así en caso de la inmensa mayoría de las experiencias prácticas.

b. Teoría del control recíproco

Por ella plantea que existe algún mutuo control de tintadas, un ejemplo es el caso de Nueva Zelanda.

En este sentido el artículo 26 de la ley número 265 xx señala que la defensoría del pueblo pueda formular a las autoridades funcionarios y servidores de un impulso. Advertencias recomendaciones como recordatorio de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. Con ese espíritu se le envía al presidente de la República una copia del informe anual presentado de la República. Asimismo conforme lo dispone el artículo 29 de la referida ley durante los regímenes de sección Clinton del poder ejecutivo el acrecienta determinadas competencias la defensoría del pueblo puede sugerir a las autoridades correspondientes acerca de las medidas que a su juicio son arbitrariamente contrarias a la

constitución en la afectada núcleo esencial de los derechos constitucionales y fundamentales e la persona y de la comunidad que por lo tanto deben ser revocadas con modificadas en forma inmediata.

1.6.4.1.203. Relaciones con el órgano judicial

La vinculación de la defensoría del pueblo u ombudsman con los órganos jurisdiccionales es observada a la luz de tres teorías a saber:

a. Teoría de la vinculación directa

Ella establece que la defensoría del pueblo u el ombudsman de no tienen ningún tipo de injerencia en materia judicial. Dentro de ese esquema se encuentra las criptas instituciones en materia de Portugal e Inglaterra.

b. Teoría de la vinculación directa limitada

Ella establece que la defensoría del pueblo tiene una injerencia respecta en materia judicial. Estamos hablando de situaciones delicadas el de la judicial el debido proceso y los aspectos generales de la administración de justicia como responsable de la conducción de un servicio público.

Dentro de ese esquema aparecen dos sub tendencias.

b.1. aquella donde se cumple una labor extra proceso, tal es el caso de Israel

b.2 aquella haga a la apara de la labor este proceso admite la legitimación procesal para interposición de las acciones sede garantía, aquí hay que citar las experiencias de España Colombia y salvador y el de Perú.

c. Teoría de vinculación directa y extendida.

Ella establece el control residual y sutil sobre algunos organismos jurisdiccionales en lo relativo a la interpretación

normativa y el congreso de una Litis, tales son los casos de Suecia y Finlandia.

En relación al ámbito nacional el defensor del pueblo Walter Albán peralta señala que dentro de las responsabilidades de institución en defensa de los derechos fundamentales de la persona referidos a la administración de la justicia a este le corresponde la supervisión de la actuación del órgano judicial sin intervención ante de los procesos jurisdiccionales y así como en una labor propositiva para la atención de problemas generales. En ese sentido es importante al relevar la intervención de la defensoría del pueblo en aras a la tutela judicial el debido proceso y la eficiencia y eficacia del servicio público en materia judicial en sentido general. Por ende, dentro del respeto a la independencia y autonomía jurisdiccional consagrados en el inciso unidos del artículo 139 del texto básico de la república y en concordancia con la norma con la ley número 26520 que cautela la no injerencia sobre cuestiones pendientes de resolución judicial.

En relación al expuesto el defensor del pueblo Walter Albán peralta señalar que sea como resultado de una investigación se considera que se ha producido un funcionamiento normal o irregular de la administración de justicia en torno a los derechos del quejoso se pondrá en conocimiento de estas consideraciones año poder judicial o el ministerio publico según corresponda.

Entra las intervenciones más significativas ante el defensor del pueblo sobre materia pueden ser mencionados los siguientes casos.

- **Caso peso.**

El periodista radial mucho ni peso fue sometido a un proceso judicial por el supuesto delito de apología del terrorismo, el citado había sido conminado por el movimiento revolucionario Túpac Amaru al leer un comunicado de esta organización a

través de una emisora radial en su prima unas; a pesar de encontrarse plenamente acreditado que la intervención del periodista había sido hecha bajo acción este fue detenido prestándose uno apestado judicial diferente al que había originado la denuncia. La investigación que informar de la defensoría del pueblo con júbilo que la libertad de expresión podía verse afectados por la amenaza a la de los grupos subversivos y por tanto resultaba indispensable considerar dichas amenazas como circunstancias de exclusión de responsabilidad penal. Al poco tiempo el caso peso quedo cerrada con la decisión judicial de no haber lugar a un juicio oral.

- **Caso de las tasas judiciales**

En el aspecto referido servicio público de justicia genere la defensoría del pueblo intervino efectos de investigar y concluir con una opinión respecto las tasas judiciales que los litigantes deben abandonar en los procesos constitucionales sobre derechos humanos. En este sentido en aras de la tutela jurisdiccional se recomendó al congreso de la república la modificación del artículo pertinente de la ley orgánica del poder judicial estableciendo la exoneración de pago de casos judiciales en los procesos de amparo habeas data y cumplimiento.

Finalmente, la forestación estable mencionar que ene l caso del ministerio público el artículo 26 de la ley señala quien cuando el defensor del pueblo en razón de ejercicio de las funciones propias del cargo como tuviese conocimiento de conductas o hechos presumiblemente delictuoso remitir a los documentos que los acrediten a efecto que el fiscal competente proceda de acurdo a sus atribuciones.

16.4.121. El deber de colaboración interinstitucional

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de ley N° 265 las autoridades funcionarios y servidores de los organismos públicos están obligados a lo siguiente.

- ✓ Proporcionar las informaciones solicitadas por la defensoría del pueblo.
- ✓ Facilitar las acciones de inspección

Con el objeto la defensoría del pueblo está facultada para apersonarse incluso sin previo aviso a fin de obtener los datos e informaciones que fuere menester para tramitar una queja ciudadana. Esta acción de exposición de inspección incluye la realización de entrevistas personales el estudio de expedientes documentos etc.

a. La seguridad nacional

Se debe ser entendida como aquella situación en donde se encuentran controlados la curiosidad pluralidad de influencias atentatorias contra los fines de preservación desarrollo y continuidad de la nación peruana. Ese resguardo de su seguridad nacional integrista crear las más óptimas condiciones para el cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos xv de la constitución.

b. La defensa nacional

Ella debe ser entendida como el conjunto detallado imprevisto de acciones y provisiones que permiten la supervivencia del estado peruano amen de defender el objetivo final de contenido político que es alcanzar el bienestar general de sus miembros.

A. Las relaciones internacionales.

Ella debe ser entendida como las líneas de acción dentro del concierto de las naciones relativas a las vinculaciones de carácter económico financiero comerciales y de acción política a efectos de garantizarlos reformular el orden político económico y social

internacional, así como reforzamiento específico de vínculos con algunos estados por razones geográficas económicos ideológicas etc.

La decisión de esgrimir la prerrogativa de restricción legal debe ser acordada por el jefe del sector respectivo en concordancia con los ministros de defensa interior o relaciones según sea al caso.

1.6.4.1.22 La defensoría del pueblo y las otras instituciones de control

A diferencia del modelo avanzado establecido en Suecia a partir de la segunda mitad del siglo pasado en nuestro país existe una pluralidad instituciones de derecho público que confía en funciones de control supe vigilancia o furtividad.

Entre estas puede mencionar al instituto nacional de la competencia y de la propiedad intelectual (Indecopi), las defensorías del niño y adolescente y las entidades supervisoras de servicios públicos (SUNNAS, OPSITEL, DGE)

Por dichas circunstancias se hace necesario establecer la delimitación funcional de los citados organismos, así como precisar la relación de la defensoría del pueblo con los mismo.

1.7. La defensoría del pueblo y el instituto nacional de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual (indecopi)

El indecopi fue creado mediante decreto ley n°28 inciso 868 parecería noviembre de 1992 y posteriormente perfilado en sus facultades y forma de organización mediante el decreto legislativo número 807. Excelente encuentra encarado que es supervigila y promover el correcto funcionamiento de la economía de mercado en el Perú, a efectos de impulsar mejoras en los niveles de competitividad de las empresas y productos peruano.

En lo específico como el instituto nacional de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual indecopi cuenta con

algunas comisiones que cumplen funciones vinculantes coincidentemente con la defensoría del pueblo saber:

➤ **La comisión de protección del consumidor:**

Encargado de cumplimiento de la ley de protección al consumidor que fue aprobado por decreto legislativo N° 716. Esta norma establece que los derechos fundamentales de los consumidores en especial el derecho a la información adecuada y suficiente sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado las obligaciones de los proveedores de forma tal que se garantice una adecuada participación en ambos agentes económicos dentro del intercambio comercial.

➤ **Comisión de libre competencia**

Se ha encargado de velar por el cumplimiento de la ley contra prácticas monopólicas controlistas y restrictivas de la libre competencia esta legislación restringe los actos o conducta que constituyen abuso de la posición de dominio del mercado, así como las prácticas restrictivas de la libre competencia

En este contexto nuestro modo de ver el papel de la defensoría del pueblo en los ámbitos de la protección al consumidor el acceso al mercado y el libre mercado se contraía lo siguiente.

- a. La defensoría del pueblo ejerce una suerte de control del 2º piso en razón a que el instituto nacional de la defensa de la competencia y de la propiedad intelectual indico que forma parte de la administración pública que por ende de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la constitución tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de los deberes indecopi.
- b. La defensoría del pueblo ejerce una actuación directa no la eximente de una necesaria relación de coordinación en aquellos casos de específicas quejas relativas a las amenazas

o violaciones de los derechos fundamentales de la razón y de la comunidad.

- c. A nuestro modo de ver las diferencias más notorias entre este tipo de órgano y la defensoría del pueblo radica en los siguientes:
- Los tribunales administraciones generan la revocación de decisiones administrativas hoy su defecto señala las compensaciones económicas correspondientes.
 - La defensoría del pueblo expresamente a sus opiniones recordatorio etc. Los tribunales administrativos en causa su actividad dentro de la formalidad administrativo.
 - La defensoría del pueblo actuar con mayor liberalidad al extremo de no exigir acreditación de defensa profesional.
 - Los tribunales administrativos aplican el derecho y son neutrales ante las partes en el conflicto.
 - La defensoría del pueblo promueve la defensa de la vigencia de la ley y su opción consiste en auxiliar al administrador.

1.8. La defensoría del pueblo y la defensoría del adolescente

La defensoría del pueblo y del adolescente es un organismo establecido en el artículo pertinente sobre la ley nº 27337 código de los niños y adolescentes encargado de promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescente. Este organismo opera en los gobiernos locales instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil.

Actuó en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a los niños y adolescentes. Se encuentra integrado por profesionales de diversas disciplinas de reconocida solvencia moral con el apoyo de personas capacitadas para desempeñar las funciones propias de dicho servicio las cuales actúan como promotores-defensores. En puridad entre las principales funciones de la defensoría del niño locales ente aparecen las cuatro siguientes:

- Conocer la situación de los niños y adolescentes con que se encuentra en instituciones públicas o privadas.
- Intervenir cuando se encuentran amenazados o vulnerado sus derechos para hacer prevalecer el principio de interés superior del mini adolescente.
- Promover el fortalecimiento de los lazos familiares pudiendo efectuar para tal efecto conciliaciones extrajudiciales entre con su vez Padres y familiares sobre alimentos tenencia régimen de visitas siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.
- La denuncia ante las autoridades competentes las fallas y delitos cometidos en naves de los niños y adolescentes.

En ese contexto a nuestro modo de ver el papel de la defensoría del pueblo en el ámbito de la protección de los derechos del niño y del adolescente se contrae ejercer una suerte de control de 2.º piso en razón a que la defensoría del niño y adolescente forma parte del sistema nacional integral de protección al niño y al adolescente.

Dicho sistema implica el conjunto de órganos y entidades y servicios públicos y privados que formulan cortina supervisada evalúan y ejecutados programas y acciones para la protección y promoción de los derechos del niño y adolescente. Por mandato del artículo 28 del referido código al ministerio de promoción de la mujer y del desarrollo humano a la (PROMUDEH) le corresponde la dirección del sistema como ente rector.

1.9. Las entidades supervisoras de servicios públicos de carácter necesario esencial.

Estas instituciones tienen como responsabilidad que la supervisión de las empresas prestadoras de servicios imprescindibles para la consistencia social y el normal desenvolvimiento de las actividades cotidianas y en ese orden de ideas cautelar los derechos de los usuarios.

Al respecto son sin cables y las 4 siguientes:

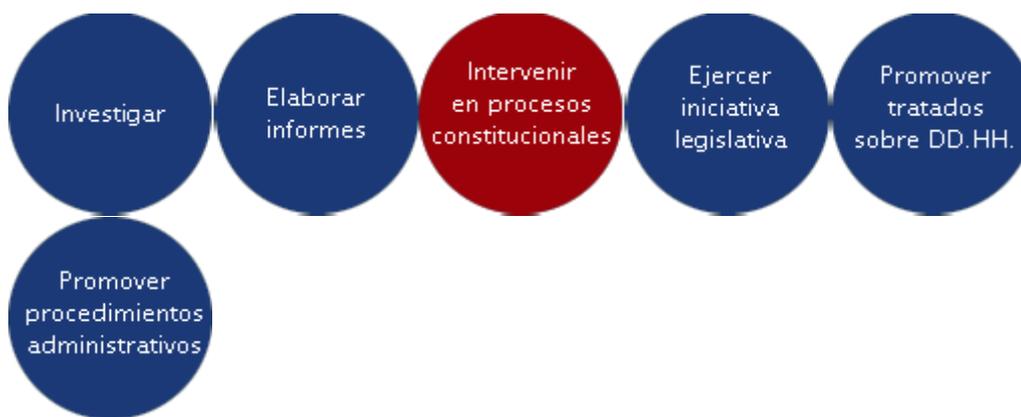
- a. Superintendencia nacional de servicios de saneamiento. SUNASS. organismo supervisor de la inversión privada de telecomunicaciones. OSIPTEL.
- b. Organismo supervisor de la inversión de energía. OSINERG de organismos supervisión de la inversión privada en infraestructura de transporte de uso público y promoción de los servicios de transporte aéreo. OSITRAN.

En este contexto nuestro modo de ver el papel de la defensoría del pueblo los ámbitos de los servicios públicos necesarios, se contrae ejercer una sorda de control de 2.º piso en razón a que dichos entes forman parte de la administración pública.

Por ende, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la constitución tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de los deberes funcionales de los 4 organismos antes mencionados.

En ese contexto las defensorías del pueblo, deben inexcusablemente actuar de manera directa en caso de que es fruto de la información acumulada acredite que las quejas ciudadanas presentadas alguna de las entidades supervisoras de servicios públicos de carácter esencial no estuviera siendo atendidos adecuadamente. Señales adicionalmente que nada obstante la defensoría del pueblo actué directamente en cualquier caso concreto cuando lo consideré de importancia para la actual defensa de los derechos ciudadanos.

Facultades de la Defensoría



Intervenir en procesos constitucionales

Con el fin de defender los derechos humanos y el principio de supremacía constitucional la defensora del pueblo está facultada para intervenir en los procesos constitucionales de amparo habeas corpus, habeas data acción inconstitucional, acción popular y acción de cumplimiento. Su intervención puede efectuarse mediante diversas modalidades. Así puede iniciarse procesos constitucionales intervenir en procesos en trámite como coadyuvante o presentando escritos como el amicus curiae y puede presentar informe u opiniones a solicitud de las partes o del tribunal constitucional.

Fue obtenido de la oficina de la defensoría del pueblo en la ciudad de Chiclayo, dando como resultado una cantidad de 10 operadores del derecho y que ven casos donde se afectan los derechos de los menores y no se aplican las normas pertinentes y debiéndose encuestar a todos y se debe tener en cuenta que en dicha institución laboran abogados y para la cual se utiliza la siguiente formula:

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Donde:

n = Muestra

(N) = 1943 "Población total"

(p)(q) = 0.25 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.1 "Margen de error"

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (1943) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.1)^2 (1943-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (1943) (0.25)}{(3.8416)(0.25) + (0.01) (1942)} \Rightarrow n = \frac{1866.05}{(0.9604) + (19.42)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{1866.05}{20.3804} \Rightarrow n = 91.5610 \Rightarrow n = 92$$

1.1.1. Forma de tratamiento de datos

Los datos recopilados mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o confidentes también ya indicados; serán integrados al programa Microsoft Excel; y con él se harán cuando menos, los cruces que consideran las sub-hipótesis; y con precisiones porcentajes y ordenamiento e mayor a

menor y cronológico, serán presentados como informe en forma de cuadros y gráficos, etc.

1.1.2. Forma de análisis de la información

Con referente a las informaciones que se presentaran como síntesis y cuadros gráficos etc. Se formularán apreciaciones objetivas. Las valoraciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una decretan sub hipótesis y estas serán usadas como supuestos para contratar esta sub hipótesis.

El resultado de la contratación de cada sub hipótesis (que pueda ser prueba total, prueba parcial disprueba parciales o dicprueba total) dará base para formular una conclusión parcial (es decir que tendremos tantas conclusiones parciales, a su vez se usan como premisas para constatar la hipótesis global)

El resultado de la contratación de la hipótesis global (que también puede ser prueba total y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión parcial (es decir que tendremos tantas conclusiones y parciales como sub hipótesis hayamos planteamos). Las conclusiones parciales, a su vez se usan como premisas para contratar la hipótesis global.

El resultado de la contratación de la hipótesis global (que también puede ser prueba total prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentaran cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio lugar al inicio de la investigación.

2. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN O TESIS

ACTIVIDAD	SEMANAS N°																	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Planteamiento del problema	■	■																
Revisión bibliográfica		■	■	■														
Justificación e importancia de la investigación				■	■													
Marco Teórico						■	■	■										
Hipótesis y variables							■	■	■									
Metodología de la investigación								■	■	■	■	■	■					
Procesamiento y análisis estadístico de datos											■	■	■	■	■			
Elaboración de informe														■	■	■		
Revisión de Informe																■	■	
Presentación de Informe																	■	■

. PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN

A. Bienes

BIEN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
Papel	2	Millar	27	54.00
Lapiceros	1	Docena	15	15.00
Tinta de computadora	1	Unidades	35	35.00
USB 16GB	1	Unidades	35	35.00
TOTAL RUBRO				139.00

B. Servicios

SERVICIO	CANTIDAD	SUBTOTAL
Movilidad	1	100.00
Viáticos	1	150.00
Teléfono	1	190.00
Impresiones	1	140.00
Fotocopias	1	80.00
TOTAL RUBRO		660.00

C. Recursos Humanos

RRHH	CANTIDAD	SUBTOTAL
Asesor	1	60.00
Programador	1	900.00
Analista	1	900.00
Diseñador	1	900.00
TOTAL RUBRO		2 760.00

D. Consolidado

BIENES	139.00
SERVICIOS	660.00
RECURSOS HUMANOS	2 760.00
TOTAL	3 559.00

Capítulo III: MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

Con referencia al presente estudio y el cual incide en el cumplimiento de la ocupación de supervisión de la defensoría del pueblo para prevenir el trabajo en menores de edad cabe señalarse los siguientes lineamientos

Historia de los derechos del niño y adolescente

Según Müller (2009). En la antigüedad nadie imaginaba en brindar seguridad adecuada a los niños. En la edad media, los niños eran estimados en “adultos pequeños”. A mediados del siglo XIX, emergió en Francia la percepción de consagrar seguridad peculiar a los niños; esto otorga la madurez en el desarrollado de los derechos de los menores. A partir de 1841 la legislación emprende a custodiar a los niños en su lugar de área y a partir de 1881 las norma francesas testimoniaron el derecho de los niños a una pedagogía (Müller 2015)

A cimientos del siglo XX empezó a practicar el amparo de los niños, además en la esfera relativa, legal y salubre. Esta reciente elaboración que inicio en Francia y se amplió más adelante por toda Europa. Desde 1919 tras el ingenio de la liga de las naciones (que luego se convertiría en la ONU) la agrupación internacional empezó a cederle más consideración a este tema, por lo que transformo la comisión para el amparo de los niños. (Müller, 2015). El 16 de setiembre de 1924 la agrupación de las naciones acepto a manifestación de

los derechos del niño (también llamada la expresión de ginebra), el primer acuerdo internacional acerca los derechos de los niños. A la trayectoria de los cinco capítulos la manifestación concede derechos precisos a los niños, así como incumbencia a los adultos. (Müller 2015)

La manifestación de ginebra se apoya en la función del doctor polaco januszkorczak. La segunda guerra mundial acento entre afectados a miles de niños en una etapa atormentada. Como resultado, en 1974 se creó el cimiento de la nación: unidad para la infancia (conocida como UNICEF) al cual se le otorgo el estatus de gestión internacional persistente en 1953. Durante su preámbulo, la UNICEF se centró exclusivamente a estimular a los jóvenes afectados de la segunda guerra mundial, primordialmente a los niños europeos. Sin embargo, en 1953 su edicto logra un volumen internacional y empieza a auxiliar a niños en países, en vías de progreso. El ordenamiento luego instauro una serie de programas para que los niños tengan acceso a una educación buena salud, agua potable y alimento.

Desde el 10 de diciembre de 1984 la manifestación universal de los derechos humanos admite que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”. (Müller, 2015)

En 1959 la junta general de las naciones unidas acredita la manifestación de los derechos del niño y que puntualiza los derechos de los niños en diez elementos. Si bien este manifiesto aún no ha sido legalizado por todos los países y sus preámbulos tienen cualidad indicativo y le facilite el camino a la manifestación universal sobre los derechos del niño (Müller, 2015).

Luego de consentir la manifestación de los derechos humanos la ONU pretendía presentar una carta de derechos primordiales que ordenara a los gobiernos a respetarla. Como resultado la comisión de los derechos humanos se ordenó a redactar este documento.

En medio de la guerra fría y tras esfuerzos de negociaciones la junta general de las naciones unidas acredita en nueva york dos textos completarias a la manifestación universal de los derechos humanos.

El pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales que acata el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y la existencia médica.

El pacto internacional de derechos civiles y políticos que decretar el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad.

La ONU declaro al año 1979 como el año internacional del niño. En tanto este año tuvo lugar una veraz alteración de espíritu ya que Polonia dispuso idear un grupo de ocupación en la junta de los derechos humanos que se someterá de registrar una carta internacional. Así el 20 de noviembre de 1989 a la junta general de las naciones unidas acredita el acuerdo sobre los derechos del niño. A lo largo de 54 artículos el manifiesto estipula los derechos económicos sociales y culturales de los niños. (Müller, 2015).

Este es el convenio sobre derechos humanos que se ha certificado más aceleradamente. Se convirtió en un pacto internacional y el 2 de septiembre de 1990 entro en validez luego de ser certificado por 20 países. El 11 de julio de 1990 la gestión para la unidad Africana sobre los derechos y satisfacción del niño. Se estableció el 17 de junio de 1999 la junta sobre los peores aspectos de ocupación menores de edad.

En mayo de 2000 se ratificó el Protocolo potestativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño que trata la colaboración de los niños en conflictos armados y entró en vigor en 2002. Este documento prohíbe que los menores participen en disputas armados. (Muller, 2015) ahora la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 de 192 Estados, aunque hay algunas discreciones sobre ciertos fragmentos del documento. Sólo Estados Unidos y Somalia la han rubricado, pero no ratificado. Actualmente su ideal y carácter contundente son universalmente aceptados. Sin embargo, su funcionamiento puede renovar y aún es necesario transformar las palabras en acciones. En un mundo en dónde la urgencia es lo esencial en dónde un niño

muere de hambre cada 5 segundos es hora de unificar la teoría con la destreza. Tal vez es así como deberíamos de haber comenzado. (Müller, 2015)

A. - El actual panorama empresarial en el Perú.

Conforme se ha afirmado en la creencia por parte del tratadista Nicomedes Merma Aroni (2001) “No cabe la menor duda que la posesión privada y la inversión privada han sido las gestoras de las más grandes empresas y como tal siempre han sido y serán la clave para el incremento y el empleo de las economías abiertas de nuestro país”.

Lo señalado nos instiga a confirmar que en el entorno empresarial peruano se vislumbran tiempos beneficiosos de cambios efectivos y que estos nos acarrearán a lograr el mayor desarrollo social y económico por parte de las empresas gestoras del éxito.

Asimismo, se afianza en el plano doctrinario el panorama que afirma que el impulso de la producción y la ocupación facilitará en el entorno actual una real conexión del sector imprudente en la transformación de actualización y para ellos es necesario fomentar la economía rentable y sostenible en conexión con los aspectos de trabajo, instaura nuevos vínculos de labor, así como incrementar la comunicación entre las partes y salario satisfecho en excelentes condiciones del labor, etc.

En este panorama que se han desarrollado el sector empresarial y ante una realidad que ha sido descrita en los siguientes parámetros de la celeridad comercial configurada en los siguientes aspectos:

El subsistema de labor típico.- se califica por incorporar a los trabajadores a plazo ocupados que deleguen actividades de manera personal y con responsabilidad definida y bajo la dependencia jurídica del empresario. Los reglamentos asignan a estos empleadores diversas ganancias (licencias y sueldos complementarios e indemnizaciones por despidos y coberturas amplias de la seguridad social) pero también instauran un costo laboral elevado que en la mayoría de los países asciende a un porcentaje entre 80% y 100% del salario líquido que recibe el trabajador.

El subsistema de la labor atípico. En este contexto el obrero mercado laboral une dos tipos:

1. Aquellos con convenios precarios (contratación a tiempo parcial, contratación a prueba contrato especial de establecimiento profesional contratos de trabajadores de edad avanzada, etc.) y beneficios reducidos.
2. Los registrados como independientes o soberano con relación establecidos de índole civil/comercial con su empleador/empresario. Este subsistema se ha ido expandiendo vertiginosamente en los últimos años se caracteriza por los pocos niveles de amparo y reducidos costos laborales.

El subsistema de la informalidad.

El incumplimiento se ha impuesto en amplias franjas del mercado laboral. Un largo transformación de consolidación permite hoy comprobar la existencia de una informalidad esquematizadas y estructurada con reglas propias que conforman la llamada economía sumergida.

Frente a ella sigue multiplicándose la volubilidad improvisada muchas veces verdadera mendicidad disfrazada de los desempleados en la búsqueda de tácticas y sometimiento de sobreviviendo. En estos sistemas no existen costos ni provecho.

Cabe destacar que cada vez más se hace cierto que los menores de edad que ocupan en diferentes trabajo se ubican en el subsistema de trabajo atípico puesto que se muestra como características de este rubro que gran parte de los empresarios se registran como antártico y pues los trabajadores no tienen beneficios se exponen a obrar en empleos peligrosos y su remuneración por sus servicios es baja pese a que son menores de edad los que laboran.

B.- Las relaciones laborales entre empleador y trabajador.

Considerando lo expresado por el autor Mario De la Cueva (1980:116), se muestran como partes de la correlación laboral las figuras del empleador y el trabajador. El primero puede ser persona individual o colectiva; y el segundo sólo es ejecutable en su condición de persona individual; sin embargo un sector

de la ley admite que pueden ser las personas colectivas como son la federación de trabajadores cuando interponerse en los convenios colectivos de trabajos pero, es indiscutible que de dichos actos jurídicos se desprenden derechos y obligaciones únicamente individuales en las referidas nexos laborales el empleador es el acreedor de salarios y el trabajador el deudor de servicios.

C.- Normatividad reguladora de las relaciones laborales entre empleador y trabajador.

Enmarcado en la doctrina se manifiestan las distintas actividades empresariales que se desarrollan, así como las relaciones laborales en este contexto cabe mencionar la normatividad nacional y de derecho contrastado reguladora de los derechos y obligaciones entre empleador y trabajador aplicables a este rubro.

c.1. Estudio de la normatividad nacional de las relaciones laborales.

C.1.1. - El ámbito constitucional.

Artículo 25 Ningún trabajo es forzado –salvo las excepciones de ley- por tanto, la renuncia del trabajo es una institución jurídica permisible en nuestro sistema jurídico laboral.

Artículo 2º inciso 15 define que toda persona tiene derecho a laborar autónomamente con fijación a ley

Artículo 22º expresa que la labor es una obligación y un derecho. Es base la satisfacción social y un medio de realización de la personas

C.1.2. – Ámbito de especialidad laboral

Según el Decreto Supremo nº 03-947-TR en su Artículo 16º esta enumera el origen del cese del contrato de labor teniendo como factor diferenciador la voluntad de las partes del contrato o al hecho ajeno a éstas así prescribe como causas:

- 1) La voluntad unilateral del trabajador.
- 2) La voluntad unilateral del empleador;

- 3) La voluntad concurrente de ambas partes
- 4) desaparición de las partes y
- 5) la jubilación y la incapacidad del trabajador.

El Dec Supremo nº 03-947-TR en su artículo 24 Fijalas causas imparciales de despido vinculadas con el acto del servidor dentro de ellas la comisión de falta grave.

El Dec Supremo nº 03-947-TR prescribiendo en su artículo 25 Inciso h) se considera como falta grave el abandono del centro de labor por más de tres días consecutivo la omisión injustificadas por más de cinco días en un lapso de treinta días calendario hayan sido o no castigadas disciplinariamente en cada caso la impuntualidad reiterada si ha sido causadas por el empleador siempre que se hayan aplicado castigo disciplinarias previas de amonestación escrita y suspensiones.

En el procedimiento legal general de despido por falta grave. - La comisión de una falta grave se configura un incumplimiento por parte del trabajador de determinadas obligaciones principales emanadas del contrato de trabajo que tornan inviable la continuación del vínculo laboral. Es sancionada con la extinción del vínculo laboral. Ello se halla dentro de las capacidades sancionadoras del empleador que derivan de la subordinación del trabajador respecto de aquel.

Reglamento del Dictamen Supremo N° 001-96- TR.

Normatividad que se desprende el análisis de los siguientes artículos.

El Artículo 27° establece “La negativa del empleador a exonerar el plazo de preaviso de renuncia obligando u coaccionando al trabajador a laborar hasta el cumplimiento del plazo”.

En su artículo 37° este artículo se conecta al abandono de trabajo que establece: para que no se muestre la figura del abandono de trabajo que toda

inasistencia al centro de labores deber ser puesta en comunicación del empleador argumentando las razones que impulsaron dentro del periodo del tercer día de producida más el término de la distancia; siendo el caso que el plazo se notara por día laborables del centro de trabajo.

Ley procesal del Trabajo (Ley N. ° 26636) – Perú

Artículo 4 inciso 2 literal J dice: procede la indemnización por daños y perjuicios derivados de la asamblea de falta dificultoso que cause lesión económico al empleador incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.

Esta norma ha previsto expresamente que es competencia a los jueces de trabajo solucionar las demandas de compensación por daños y perjuicios que sean originados por el trabajador en consecuencia del empleador.

C.1.3.- Panorama jurídico civil.

Inciéndose en la determinación de lo regulado en el Artículo 1985^o el cual determina “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante el daño a la persona y el daño moral debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”. El monto de la compensación devenga ganancias legales desde la fecha en que se produjo la lesión.

2.2. Normas concernientes a la tendencia compartida

2.2.1. Constitución política del Perú

Artículo.- 1 de la Constitución Política del Perú

Artículo.- 2 de la Constitución Política del Perú

Artículo.- 2 inciso 24 párrafo de la constitución política del Perú

Artículo.- 3 de la Constitución Política del Perú

Artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú

2.2.2 Código CIVIL Peruano

Derechos del niño y adolescente del Perú

El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes Ley N°27337

Regula lo siguiente:

Artículo 1°.- Ala vida e integridad

Concordancias D.U. DD. HH. Art 6° Conv DN Art 6° CC Arts. 1°5°, C.P.C, Arts 57° y 58°

Artículo 2°.- A su atención por el Estado desde su concepción

Concordancias Conv DN. HH. Art 2° C.C Art 1°

Artículo 3°.- a vivir en ambiente sano

Concordancias Conv DN. Art 3° C.N.A Art 144° Inc. e) 160° Inc. f.

Artículo 4°.- A su integridad personal

Concordancias

Conv D.N Arts. 3° 7° 19° 34° 36° 37° inc. a)

C.C Arts 1° 5°

C.P Arts 153° 181° Inc. 1

Artículo 5°.-A la libertad

Artículo 14°.- A la educación cultural, deporte y recreación

Concordancias: Conv. D.N: Arts. 5° 28°

Artículo 15°.- A la educación básica

Concordancias

Conv D.N: Art 29° 1: a. b. c. c. d. e. 42

C.N.A: Arts. 24° Inc. a. b. j. f. L.G.E: Arts 14° al 19°

Artículo 40º.- Plan para niños y adolescentes que trabajen y habiten en la calle, los niños y adolescentes que trabajen participarán en proyectos dirigidos a garantizar su desarrollo educativo, su método físico y psicológico.

Concordancia: Conv. D.N: Art. 32º

C.N.A: Arts. 22º 48º al 68

Artículo 42º.- Definición.- La defensoría del niño y del adolescente es un servicio del sistema de interés integral

2.3. Legislación comparada

2.3.1. CÓDIGO CIVIL DE CHILE

2.3.1.1. *EL DERECHO A LA FAMILIA*

Artículo 5º: El gobierno debe acatar los derechos y las exigencias de los padres de asignar instrucción a sus hijos de conformidad con sus edades.

Artículo 9º: El niño tiene derecho a vivir con uno o ambos padres salvo cuando se contemple que ello es incompatible con el interés superior del niño.

Artículo 10: Los niños y sus padres tienen derecho a salir de cualquier país y de entrar al suyo a los resultados de la reunión de la familia.

Artículo 18: Los padres tienen las obligaciones comunes en lo que asigne a la crianza del niño y el gobierno les prestara la asistencia apropiada.

Artículo 20: Los niños privados de su medio familiar deberán recibir amparo especial.

Artículo 21: En los países en que se reconozcan las adopciones las mismas se realizan teniendo como consideración original el interés superior del niño.

Artículo 12: Los niños tienen derecho a manifestar sus opiniones independientes y a que esa opinión sea debidamente tomada en cuenta en todos los asuntos que le influyen.

Artículo 13: Los niños tienen derecho a manifestar sus puntos de vista obtener información y propagar informaciones e ideas de todo tipo.

Artículo 14: El niño tiene derecho a la independencia de pensamiento de conciencia y de religión bajo la disposición adecuada de sus padres.

Artículo 15: Los niños tienen derecho a conformar asociaciones independientes y a celebrar reuniones con otro.

Artículo 17: El niños tendrá acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales.

DERECHOS

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 28: Los niños tienen la ley amparada en la educación

Artículo 29: La educación deber incrementar la personalidad las aptitudes y la disposición mental y física del niño.

EL DERECHO A LA IDENTIDAD.

Artículo 7: Todo niño tiene derecho a un nombre y de lograr una nacionalidad a conocer a sus padres y a ser protegidos por ellos.

Artículo 8: El gobierno tiene obligación de resguardar la identidad el nombre la nacionalidad y los vínculos familiares del niño.

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL ABUSO

Artículo 11: el gobierno tiene la necesidad de hacer lo posible para precaver los secuestros y la detención lícita de niños en el extranjero por parte de sus padres o tercero.

Artículo 19: los niños serán respaldados contra los abusos y el abandono. Los gobiernos instauran programas orientados a precaver los abusos y brindar tratamiento a quienes an sido víctimas de malos tratos.

Artículo 34: los niños estarán respaldado contra los abusos sexuales e incluidos la prostitución y la explotación en labor pornográficas.

Artículo 35: el gobierno tomara las medidas concernientes para impedir la venta la trata y el secuestro de los niños.

EL DERECHO A UNA VIDA SEGURA Y SANA

Artículo 6: Todos los niños gozan del derecho a la vida y el gobierno debe hacer todo lo posible por asegurar la supervivencia y el desarrollo de los niños.

Artículo 24: Los niños contarán con el derecho al goce del más alto nivel posible de salud y el acceso a los servicios sanitarios y médicos.

Artículo 27: Los niños tienen derecho a un nivel de vida decente.

Artículo 33: los niños tienen derecho al amparo contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas y contra su participación en la producción y el tráfico de esas sustancias.

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 2: Todos los derechos se asigna a todos los niños.

Artículo 30: Los niños de la comunidades minoritarias gozan del derecho a tener su propia vida cultural a practicar su propia religión y a emplear su propia idioma.

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN ESPECIAL EN TIEMPOS DE GUERRA

Artículo 22: Los niños amparados o que traten de obtener el estatuto de protegido serán asunto de protección especial.

Artículo 38: los niños menores de 15 años no intervendrán en los disputa armados.

Artículo 39: los niños que hayan sido perjudicados de los conflictos armados el castigo el abandono el maltrato o a la utilización recibirán un trato especial orientado a lograr su restablecimiento.

EL DERECHO DE LOS NIÑOS IMPEDIDOS A LA CONSIDERACION ESPECIAL

Artículo 23: Los niños impedidos tienen derecho a la contribución de rehabilitación y a la educación, capacitación que los ayuden al goce de una vida satisfactoria decorosa.

EL DERECHO DE UN TRATO ESPECIAL EN CASO DE OMISION A LA LIBERTAD

Artículo 37: Ningún niño será dependiente a torturas ni a otros tratos o penas de atroz magnitud ni será detenido o privado de su libertad clandestina.

Artículo 40: Los niños que hayan transgredan las leyes serán acusados o manifestado culpables, cuentan con el derecho a aceptar asistencia jurídica y un trato respetuoso.

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO PERJUDICIAL

Artículo 31: Los niños tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a participar en ocupaciones artísticas y culturales.

Artículos 32: Los niños tienen derecho a estar resguardado contra el desempeño de cualquier labor que ponga en riesgo su salud educación o desarrollo.

2.3.2. Código civil ecuador

2.2.2.1. El código de la niñez y adolescencia publicado por ley N° 100. En registro oficial N°737 del 03 de enero del 2003 señalada lo siguiente:

Articulo 1.- Finalidad.

Articulo 2.- Sujetos protegidos

Articulo 3.- Supletoriedad

Articulo 4.- Definición de niño y/o niña y adolescente

Articulo 5.- Presunción de edad

Articulo 6.- Igualdad y no discriminación

Articulo 7.- Niños, niñas y adolescentes e indígenas y afro ecuatorianos

Artículo 8.- Corresponsabilidad del estado la sociedad y la familia.

2.3.3. Código civil república dominicana

El código ara la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescente, Ley N° 136-03 establece lo siguiente:

2.2.3.1. PRINCIPIOS GENERALES

PRINCIPIO I: OBJETO DEL CÓDIGO

PRINCIPIO II: DEFINICIÓN DE NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE

PRINCIPIO III: PERSECUCIÓN DE MINORÍA

PRINCIPIOIV: PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

PRINCIPIO V: INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE

PRINCIPIO VII: PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA

Bases Teórico - Conceptuales

El trabajo en menores de edad.

Orígenes del trabajo en menores de edad

TRABAJO EN MENORES DE EDAD

La ocupación tal como hoy lo sabemos, no es un acto natural; tanto su capacidad como el papel que ha jugado en las vidas de los seres humanos no ha sido siempre el mismo, sino que se ha rectificado a lo largo de la historia. Los pensadores cristianos hacían alusivo al principio paulino “quien no trabaja no debe comer· pero entendían que la labor era un castigo. (Aristóteles, 1988)

Actualmente, La Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera la ocupación en menores de edad como una mala praxis que debe suprimir pues se vulneran los derechos establecidos en el niño de Naciones Unidas. Pero la definición más general y nominal del trabajo es la que nos da el escritor amoroso L. (2010)... Trabajar es el empeño que ponemos en hacer alguna cosa. Trabajar es empeño de tomar la iniciativa de algo y aplicarse a su realización. El esfuerzo es una fuerza que emite del hombre como la primera consecuencia de su vitalidad. La primera consecuencia de la supervivencia es el trabajo.

Las concepciones sobre el trabajo han variado según los contradictorios periodos históricos. Pero quizá con el periodo que más se ha marcado diferencias es con el periódico prehispánico. Como veremos más adelante la irrupción europea significó variaciones radicales con respecto a las concepciones indígenas.

Habría que comenzar señalando que para los residentes andinos el carácter del trabajo tenía no una concepción estrictamente económica sino más bien mítica, como la mayoría de la colectividad agraria el hombre andino tenía una concepción animista de la naturaleza y circular de la historia. Así las diligencias agrícolas tenían como objetivo la reproducción de la naturaleza misma y no solo el gozo de las necesidades humanas. En ese sentido reproducían el orden natural existente es decir realizaban una acción arquetípica que encontraba su explicación común a través de los diferentes relatos míticos que daban cuenta de los orígenes del hombre la tierra los manantiales las plantas y los animales. Desde el punto de vista del estado inca y de los señores que todos los pueblos tributarán tenía un profundo contenido educativo. Ya que hemos mencionado el pastoreo comenzaremos por decir que una de las tareas más considerable que se le encargaba a los menores era el cuidado de los rebaños tarea que aún se realiza de esta manera en muchas de las zonas alto andinas de los andes. Otra actividad que estaba supeditada al pastoreo y por tanto realizaba mayoritariamente por niños y jóvenes era arrieraje. Otra actividad en la que estaba involucrados niños y niñas acaso acompañando a sus padres que ejecutaban estas tareas por turnos era el trabajo en minas, podemos suponer que la ocupación correspondiera sobre todo en el traslado.

Selección y transporte del metal. Allí los menores realizaban también sus aprendizajes en metalurgia como lo testimonia Pedro Cieza De León uno de los más importantes y tempranos cronistas españoles. Cieza se sorprende por la maestría y naturalidad con que se trabaja la plata y de claramente a entender que este conocimiento se transmitirá de padre e hijos.

Una de las desconformidad más saltantes de los sirvientes indígenas era el no contar con una legislación que los resguarde como había sido el caso de los esclavos durante el periodo colonial lo cual les permitía además de la fuga

recurrir al sistema judicial o al cambio de amo. Otras disimilitudes saltantes es que a diferencia de los esclavos negros el trabajo fámulo indígena fue básicamente menores de edad y provenían de las zonas rurales extraños a la ciudad. Uno de los casos de excepción en la ley sobre la labor de mujer y menores era el del trabajo doméstico.

Las relaciones entre patronos y sirvientes no se habían rectificado desde su inicio en siglo XIX, la mayoría de estas labores eran realizadas por niños traídos del campo particularmente de las haciendas cuyos propietarios residían en lima. El termino trabajos menores de edad” suelen ser explicado como la labor que priva a los niños niñas o adolescentes de su infancia su potencial, su autoestima y que es nocivo para su desarrollo físico y mental

Se refiere al trabajo que:

Es física, mental social o moralmente perjudicial para el niño e infiere en si escolarización.

Privándole de la asistencia de ir a la escuela.

Obligándole a renunciar prematuramente a las aulas.

Exigiendo que intente combinar la congruencia a la escuela con largas trayecto de labor pesado.

En sus formas más recargadas los trabajos menores de edad compromete niños, niñas o adolescentes que son esclavizados y separados de sus familias dificultosas a graves riesgos y enfermedades y/o abandonadas a valerse por sí mismo en las calles de las grandes ciudades a menudo a muy temprana edad.

Tipos de trabajos en menores de edad

Según la organización internacional del trabajo (OIT) en el informe del año 2013 hay varios tipos de trabajo menores de edades.

Trabajos menores de edad en el sector informal

El sector informal es la parte de la reserva que introduce la ocupación generadoras de ingresos llevadas a cabo por la mayoría de los pobres urbanos. Su ocupación no es auténtico, no hay ninguna entidad gubernamental o

facultad tributaria que sepa que están laborando porque no están oficialmente empleados. En muchos casos las personas para las que laboran no están registradas como empleadores.

El sector informal es un periodo genérico para la función que van desde las que generan los menores ingresos (limpiar zapatos o cuidar carros) hasta empresas más productivas con varios empleos pesca pequeña escala minería explotación de canteras ocupación agrícolas y comerciales talleres entre otros.

Trabajo de menores de edad en la coheteterías

La labor en la producción de fuegos artificiales es muy peligroso debido a la manipulación de pólvora y a las precarias condiciones técnicas y de seguridad del proceso. Esta respetado como una de las peores formas de labor menores de edad ya que la pólvora es usado en la elaboración de cohetillos es altamente explosiva toxica e inflamables y la elaboración se lleva a cabo en hogares o talleres incompletos de medidas de seguridad e higiene que ponen en grave riesgo la integridad de los niños.

Trabajo de los menores de edad mercados

Cada día, en los mercados de américa latina miles de niños y niñas compiten con los adultos en múltiples tareas y trayecto que van desde las cuatro de la mañana hasta las seis de la tarde generalmente de inicio provinciano quienes tienen un puesto en el mercado o son carretilleros. Tener el mercado y la calle como espacio de socialización trae grandes riesgos para su integridad física y moral. De acuerdo con su edad, trabajan descargando mercancía de los camiones; transportándola al puesto de venta; vendiendo alimentos y especies; trasladando las compras de los clientes. Acarrear y cargan a diario costales de entre 40 a 50 kg vigilan los puestos cuidan autos o revenden productos.

Trabajo en menores de edad en la pesca y extracción de moluscos

La extracción de moluscos es una ocupación que se realiza en los humedales de las zonas

Costeras. Las personas menores de edad que ejercen este trabajo permanecen durante horas dentro del fango poniendo en contingencia a su integridad física y psicología ya que están mucho tiempo sumergido en los manglares, sufren de picaduras de insectos subdesarrollo físico y malnutrición.

Trabajos menores de edad en basureros

El trabajo en los basurales es una labor muy extendida generalmente realizada por familias en situación de extrema pobreza en las que los adultos no tienen una actividad fija e incorporan a los niños niñas y adolescentes en esta labor.

Trabajos menores de edad domestico

El trabajo menor de edad domestico abarca a todas las niñas y niños que trabajan en el servicio doméstico que no han cumplido la edad mínima legal de admisión al empleo y a los que sobrepasan esa edad pero que son menores de 18 años y trabajan en condiciones peligrosas o de explotación.

A estas personas menores de edad se les niegan los derechos que como niñas y niños le concede el derecho internacional a estudiar a jugar a la salud y a estar a salvo de la injusticia y el acoso sexual; a visitar a su familia o ser visitados por ella a reunirse con amigos a un alojamiento digno y a la protección contra el maltrato físico y mental.

Trabajos menores de edad en la agricultura

Según la OIT nueve de cada diez niños que laboran en el campo lo hacen en la agricultura actividad que concentra cerca del 70% de la niñez trabajadora.

En la agricultura de subsistencia los niños y niñas trabajan durante muchas horas se arriesgan a cambios climáticos realizan trabajos pesados manipulan herramientas filosas.

Operan maquinarias sin preparación ni protección y están expuestas a envenenamiento en la preparación y aplicación de pesticidas por lo general sin contar con seguridad. Las largas jornadas en el campo le impiden acudir a la escuela o les afecta seriamente su rendimiento educativo.

Trabajos menores de edad en minas y canteras

En América latina más de nueve millones de personas dependen de la actividad minera artesanal y una parte importante de ellas son mujeres y lamentablemente niños.

Retira los niños de esta ocupación es parte del esfuerzo por convertir a la minería artesanal en una verdadera fuente de bienestar y desarrollo duradero, ser un niño en estas familias mineras es aprender desde pequeño soportar las inclemencias de la vida en zonas desérticas a grandes altitudes o en medio de la selva aparatos de prestación elementales muchas veces sin acceso a la escuela ni lugares de recreo. A partir de los 12 años pasan apoyar en la extracción de mineral en los túneles el transporte a la superficie y procesamiento exponiéndose al peligro de explosiones, derrumbes, asfixio, cargas pesadas y sustancias toxicas como el mercurio, cianuro, ácidos y otros químicos.

Trabajo menores de edad peligrosa

Trabajo que pone en riesgo la salud seguridad o moralidad de los niños y niñas debido a la naturaleza o el número de horas trabajadas. Consiste en un trabajo que arriesga a los niños y niñas a abuso físico psicológico o sexual trabajo bajo la superficie bajo el agua en alturas peligrosos o en dimensiones confinados, trabajo con maquinaria equipos y herramientas peligrosos o que involucre el manejo manual o transporte de cargas pesadas; trabajo en un ambiente insalubre que puede por ejemplo exponer a los niños y niñas a sustancias agentes o procesos peligrosos o de temperaturas niveles de ruido o vibraciones que lesionen su salud; trabajo bajo condiciones particularmente difíciles tales

como trabajo durante horarios prolongados o durante la noche o trabajo donde el niño o niña esta irrazonablemente confinado dentro de los locales el empleador. La categoría de trabajos menores de edad peligrosa abarca a niños y niñas menores de 18 años.

Trabajos menores de edad en los pueblos indígenas

El trabajo en menores de edad por abolir en que se encuentran atrapaos los niños niñas y adolescentes indígenas afecta en su práctica totalidad a actividades económicas que son ajenas a las practicas productivas o culturales tradicionales. La pesca industrial de la langosta o el trabajo como jornaleros en las fincas agrícolas no son en absoluto parte del modo de vida tradicional indígena sino todo lo contrario. Se trata de respuestas que exagera de supervivencia ante la marginación y falta de opciones a las que se ven abocados.

Explotación sexual comercial

Hablar de explotación sexual comercial es referirse a una situación que se adueña de manera violenta de la vida de las niñas niños ya adolescente alterando su normal desarrollo a partir del uso de su cuerpo y del atropello de su situación de indefensión.

Tarta de niños, niñas y adolescentes

El tráfico de niños niñas para la explotación sexual comercial coincide con las pautas del tráfico de mujeres para la industria del sexo y con las pautas de incremento del sector de comercio del sexo por “trata de personas” se extenderá la captación el transporte del traslado la acogida o la recepción de personas recurriendo a la advirtiendo o al uso de la fuerza u otras formas de coacción l rapto l fraude al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

Explotación sexual comercial

Hablar de explotación sexual comercial es referirse a una situación que se adueña de manera violenta del vía de las niñas niños y adolescentes alterando su normal desarrollo a partir del uso de sus cuerpo y del abuso de sus situación de indefensión. Lejos de ser una opción de vida es un callejón sin salida al que muchas niñas y niños son vinculados por proxenetas clientes explotadores que se aprovechen de su vulnerabilidad causada por una infancia traumática caracterizada por la violencia en sus familias el abusos sexual y el regocijo de sus necesidades más básicas las víctimas de la explotación sexual sufren un fuerte rechazo social son estigmatizados y padecen daños psicológicos muchas veces irreversibles.

Niños y niñas en conflictos armados

El trabajo efectivo que realizan incluye manejar armamento sofisticado a muy temprana edad y con poco entrenamiento; muchas veces son obligados a cometer actos salvajismo bajo efecto de las drogas y algunas actividades menos horrorosas como servir de vigías de avanzada o guardas en controles de carreteras los llevan a la muerte pues son generalmente las primeras víctimas. Las niñas son utilizadas como cocineras y a la vez como trabajadoras sexuales; viven con las unidades y a menudo se ven forzadas a servir a las necesidades sexuales de gran número de combatientes hombres, algunas también se ven involucradas en combates armados.

Según el investigador social Ricardo Portocarrero grados, (2013) hay 3 tipos de trabajos menores de edades:

Trabajos peligrosos.

Los trabajos peligrosos son aquellos que ponen en riesgo la salud mental física y la misma vida del empleador. En el país como en el resto del mundo deben

darse legislaciones que respalden la seguridad del obrero que realiza estos trabajos.

En cuanto a trabajadores menores de edad esto no debería ser lícito en ninguna circunstancia. Algunos de estos trabajos no admitidos son:

Explotación minera

Labores de manipulación en productos químicos por ejemplo los pesticidas en la ocupación agraria

Uso de maquinaria pesada y peligrosa como materiales cortantes punzantes o eléctricos

Ocupación en las diferentes construcciones de edificios

Labores relacionados con acciones bélicas de todo tipo

labores que tienen que ver con manipulación de armas.

Trabajos sospechosos

La ocupación dudosa son aquellos que no necesariamente generan un peligro para la vida pero que constituyen un abuso a los derechos del niño. Estos empleos al igual que el resto impide el desarrollo normal del menor. Entre ellos se pueden contar los siguientes:

Niños y niñas que laboren en el servicio ama de casa.

Niños y niñas que laboren en la siembra.

Niños y niñas que presten atención en lugares como camareros

Niños y niñas que venden cosas en las calles.

Trabajos contra la integridad humana

La ocupación contra la integridad humana son aquellos que atentan contra el normal crecimiento del niño y la niña va en contra de su dignidad y su moral además de transformarse en una forma de abuso menores de edad. Entre ellos podemos encontrar

Prostitución

Pornografía menores de edad

Exhibicionismo

Uso militar de niños

Las explotaciones menores de edad por regiones

CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO EN MENORES DE EDAD

Área territorial

El trabajo en menores de edad en el Perú no se comercializa quebradamente en todo el territorio, pero se viene marcando una afición alarmante en la región costa y un creciente posicionamiento de esta ocupación frente a la participación de los adolescentes (63.5%) caso contrario se observa en el área rural donde el 64.0% en la región selva.

En el área urbana se visualiza una menor participación de los niños y niñas que laboren (36.5%) frente a la participación de los adolescente (63.5%) caso contrario se establece en el área rural donde el 64.0% de los que laboran son niños/as de 5 a 13 años y el 36.0% son adolescentes.

Según grupos de edad

Como abemos los trabajos menores de edad en nuestro país cada vez va aumentando de acuerdo con los análisis de la encuesta nacional de hogares de 2013 del total de niños niñas y adolescentes que laboran el 53.9% son niños/as de 5 a 13 años y el 46.1% adolescentes de 14 a 17 años.

Según sexo

Aquí evaluamos que en nuestro país hay una selección de los niños y adolescentes que trabajan con relación al sexo ya que el trabajo para ambos no es igual por lo que ha logrado saber que entre los adolescentes de 14 a 17 años establece el informe disponible da cada 100 adolescente que laboren 57 son hombres y 43 son mujeres. Por lo que deducimos que quienes trabajan más son los hombres.

Según la lengua materna de niño niñas y adolescentes que laboren

Considerando para la síntesis la condición étnica establecido con la lengua materna aprendida en la niñez. Al comparar los porcentajes de niños/as que tienen como lengua materna una lengua nativa de lo que laboran versus los que no se visualiza mayores porcentajes en aquellos niños/as que laboren (25.8%) comparado con los que no laboran (4.9%) similar proceder se puede apreciar entre los adolescentes de 14 a 17 años que aprendieron en su niñez una lengua nativa es más elevado entre los que trabajan (20.9%) que entre aquellos que no (6.9%)

Según condición de pobreza

Según los datos obtenidos de la prensa escrita los cuales sirvieron para esta investigación muestran que la condición económica también es una característica del trabajo menores de edad por tal razón la ENAHO 2013 establece que el 55.8% de niños/as de 5 a 13 años que laboran se encuentra en condición de pobreza mientras que entre los niños de este mismo grupo de edad que no trabajan el porcentaje es de 27.9%

En relación con los adolescentes de 14 a 17 años que realiza alguna actividad económica el 27.9% se encuentran en condición de pobreza mientras que entre los que no trabajan el porcentaje de 23.7%

MARCO CONCEPTUAL

Empleador:

Se le atribuye a la persona natural o jurídica empresa unipersonal sociedad irregular o de hecho cooperativa de trabajadores entidad del sector público o

cualquier otro ente colectivo que retribuye a cambio de un servicio prestado en condiciones de subordinación o que pague pensiones de cesantía incapacidad o sobre vivencia.

Empleado, da: Persona que desempeña un cargo o trabajo y que a cambio de ello percibe un sueldo. Persona que labora al servicio de un principal percibiendo una remuneración denominada sueldo.

Trabajador: como "jornalero obrero personas que trabajan con las manos.

Emplear: Dar trabajo a una o varias personas.

Trabajo: Es el esfuerzo humano destinado a producir algo.

Empresa: es aquella acción individual o grupal realizada con un fin determinado aportando esfuerzos o patrimonios. En el sentido económico institución en la que el capital el trabajo y la dirección se coordinan para ejecutar un producto socialmente productivo.

Empresario: considerado a aquella persona que realiza una actividad económica organizada.

Contrato de trabajo: es toda forma contractual verbal o escrita relacionada con la prestación de trabajo personal dependiente y caracterizado entre otras notas distintivas por la subordinación y dependencia bajo las órdenes del empleador y la contraprestación en dinero.

Daño: es aquel perjuicio físico material o moral que sufre una persona.

Perjuicio: daño de orden material o moral experimentado por una persona. Beneficio lícita que deja de obtenerse o deméritos o gastos que se ocasionan por un acto u omisión de otro y que este debe indemnizar a más del daño o detrimento

Reparación: es la Indemnización. Satisfacción de una ofensa o agravio. Arreglo de daños. Resarcimiento.

Daños y perjuicios: Suma de dinero debida al acreedor por la reparación de los daños ocasionados por la inejecución y ejecución defectuosa o tardía de alguna obligación.

Indemnización: esta palabra se traduce en la idea de dar una reparación adecuada de los daños y perjuicios sufridos por la víctima. "Indemnización" designa la respuesta del ordenamiento jurídico frente a un incumplimiento y un daño. Es una de las formas de protección de los ingresos del trabajador.

Servicios: es la realización de tareas y según las aptitudes de cada persona.

CAPÍTULOS III

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PREVENIR EL TRABAJO EN MENORES DE EDAD DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS RESPECTOS AL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENCUESTA REALIZADA A LOS ENTES REGULADORES DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD, PARA PREVENIR EL TRABAJO EN MENORES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016.

Resultados de conocimiento u aplicación y desconocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del derecho.

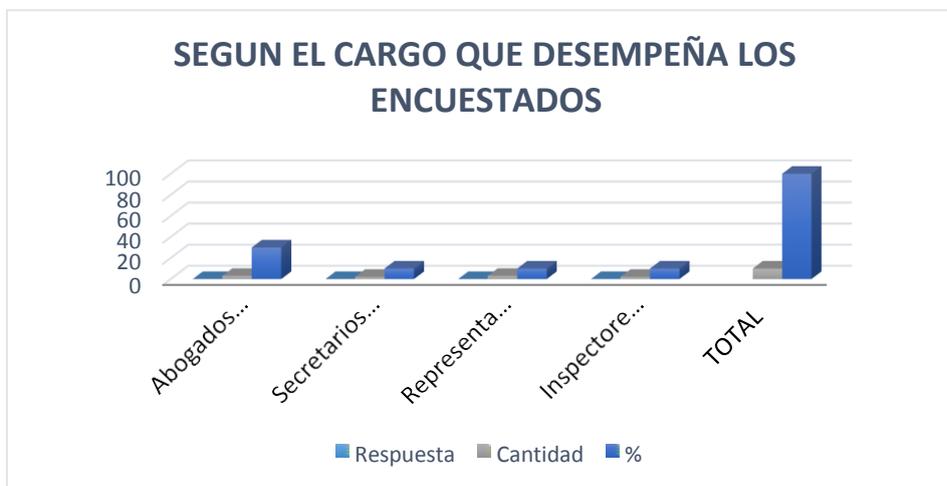
El promedio de porcentajes que podemos observar de cargo que desempeña 4 entidades que protegen al menor de edad, haciendo una cantidad de 10 personas encuestadas.

Así mismo se puede colegir que el 30% de funcionarios protegen al menor de edad.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas no Contestadas	%
Abogados de la Defensoría del Pueblo	03	30%
Secretarios de la Defensoría del Pueblo	02	20%
Representantes de la Defensoría del Pueblo	03	30%
Inspectores del Ministerio de trabajo	02	20%
Total	10	10%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 01

GRAFICO N° 01



Resultados de conocimiento u aplicación y desconocimiento de las normas en los operadores del derecho al promedio de porcentaje de conocimiento de las normas en los operadores del derecho es de 70% que conocen como fundamento el término(edades requeridas para trabajar)

Fundamento	Respuestas	%
si	07	70%
no	03	30%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 02

Así mismo se puede afirmar que el 30% no conocen la edad exacta que tiene un menor de edad, y se afirma que de los dos encuestados no conocen la edad de un menor.

Fundamento	Respuestas	%
si	07	70%
no	03	30%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 02

GRAFICO N° 02



Resultados de conocimiento u aplicación y desconocimiento de la jurisprudencia en los operadores del derecho. al promedio de porcentaje de conocimiento de las normas en los operadores del derecho es de 30% restantes no conocen el termino de trabajo en menores de edad.

Fundamento	Respuestas	%
si	07	70%
no	03	30%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 03

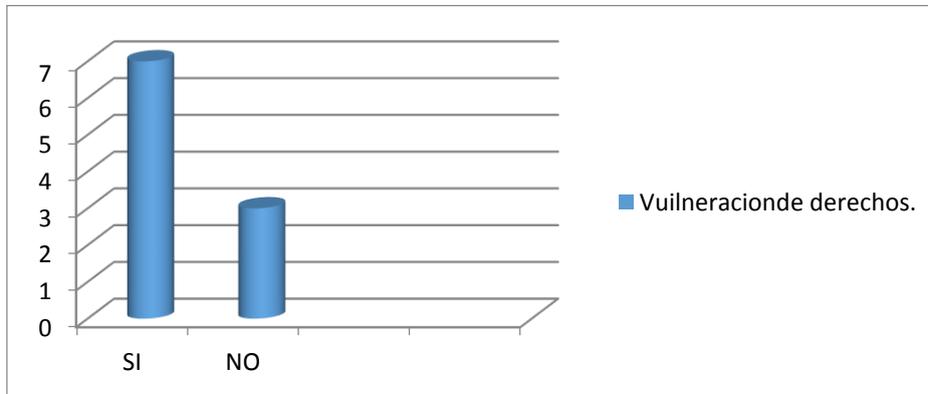
El promedio de porcentajes de conocimiento de la jurisprudencia en los operadores del derecho es de 70% de los encuestados que conocen el termino de trabajo en menores de edad, siendo el 85.0%.

Fundamento	Respuestas	%
si	07	70%
no	03	30%
Total	10	100%

Encuestados	10	100%
-------------	----	------

Cuestionario N° 03

GRAFICO N° 03



DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA
 INTERPRETACIÓN DE LA ENCUESTA REALIZADA A LOS ENTES
 REGULADORES DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD, PARA
 PREVENIR EL TRABAJO EN MENORES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE
 CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016.

Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de los
 planteamientos teóricos en la comunidad jurídica de 20.0%

Fundamento	Respuestas	%
si	08	.80.0%
no	02	20.0%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 04

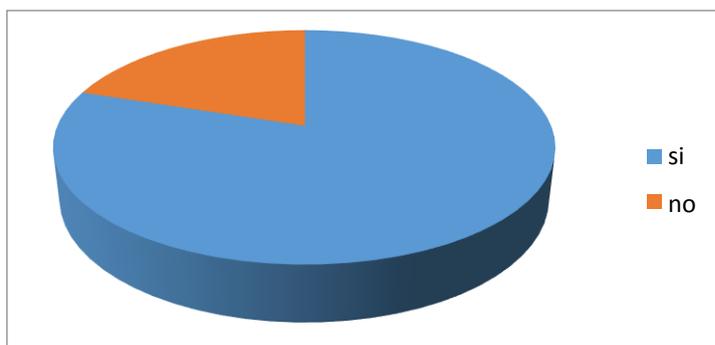
El promedio de porcentaje de desconocimiento de los planteamientos teóricos
 en la comunidad jurídica es de 80.0%

Fundamento	Respuestas	%
si	08	80.0%

no	02	20.0%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 04

GRAFICO N° 04



Resultados de conocimientos u aplicación; y desconocimiento de las normas en la comunidad jurídica

El promedio de porcentajes de desconocimiento de las normas en la comunidad jurídica de 30.0%

Fundamento	Respuestas	%
si	07	70.0%
no	03	30.0%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 05

El promedio de porcentajes de desconocimiento de las normas en la comunidad jurídica de 70.0%

Fundamento	Respuestas	%
si	07	70.0%

no	03	30.0%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 05

GRAFICO N° 05



Resultados de conocimientos u aplicación; y desconocimiento de la norma en los operadores del derecho

El promedio de porcentajes de desconocimiento de la jurisprudencia en la comunidad jurídica 60.0%

Fundamento	Respuestas	%
si	06	60.0%
no	04	40.0%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 06

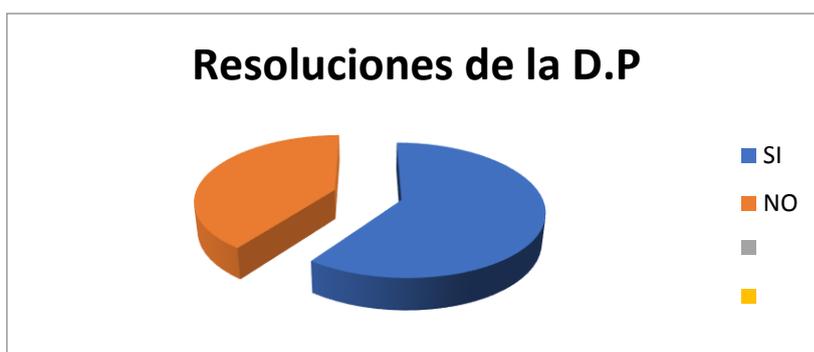
El promedio de porcentajes de desconocimiento de las normas en la comunidad jurídica es de 40.0%

Fundamento	Respuestas	%
si	06	60.0%

no	04	40.0%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 06

GRAFICO N° 06



Resultados de conocimientos u aplicación; y desconocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica.

El promedio de porcentajes de desconocimiento de la jurisprudencia en la comunidad jurídica es de 60.0%

Fundamento	Respuestas	%
si	04	40.0%
no	06	60.0%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 07

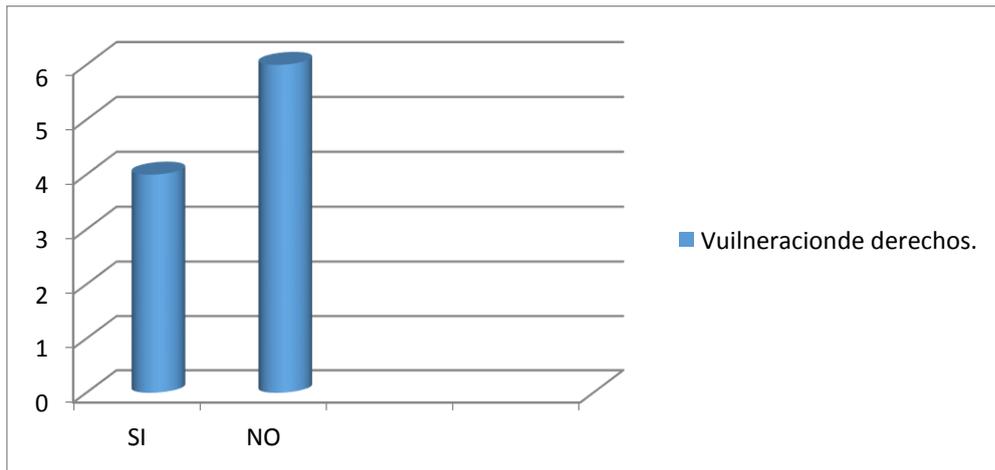
Desconocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica 40.0%.

Fundamento	Respuestas	%
------------	------------	---

si	04	40.0%
no	06	60.0%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 07

GRAFICO N° 07



Resultado de conocimiento u aplicación y desconocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica

El promedio de porcentajes de desconocimiento de la jurisprudencia en la comunidad jurídica es de 50.0%

Fundamento	Respuestas	%
si	05	50.0%
no	05	50.0%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 08

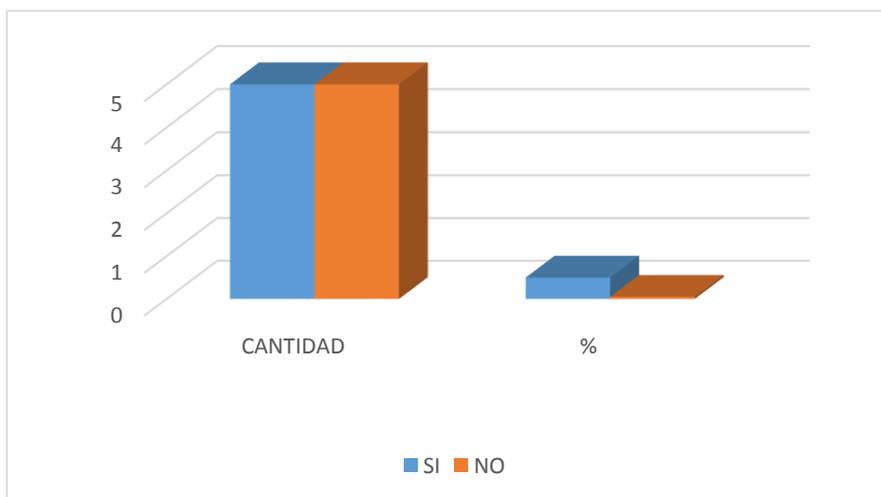
El promedio de porcentajes de conocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica es de 50.0%

Fundamento	Respuestas	%
si	05	50.0%

no	05	50.0%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 08

GRAFICO N° 08



Resultados de conocimiento y aplicación; y desconocimiento en la comunidad jurídica

El promedio de porcentajes de desconocimiento de la jurisprudencia en la comunidad jurídica es de 50%

Fundamento	Respuestas	%
A	03	30%
B	05	50%
C	02	20%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

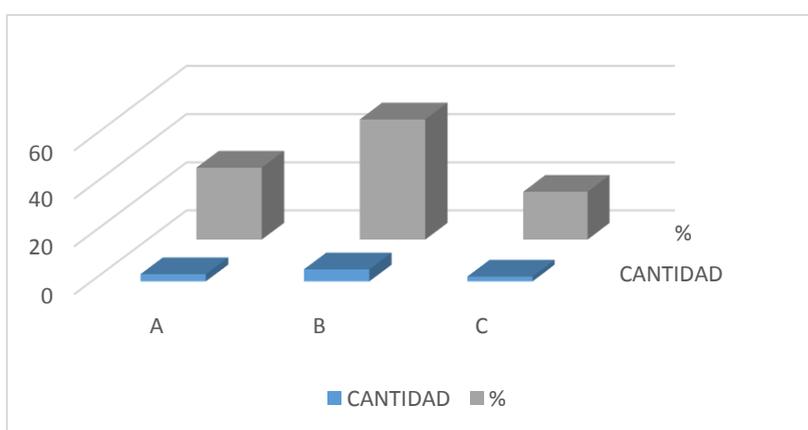
Cuestionario N° 09

El promedio de porcentajes de Conocimiento de las normas en la comunidad jurídica, ante la autoridad competente es de 30%.

Fundamento	Respuestas	%
A	03	30%
B	05	50%
C	02	20%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 09

GRAFICO N° 09



Resultados de conocimiento u aplicación y desconocimiento de las normas en los operadores del derecho

El promedio de porcentajes de desconocimiento de la jurisprudencia en la comunidad jurídica es de 40%

Fundamento	Respuestas	%
A	02	20%
B	01	10%
C	04	40%
D	01	10%
E	01	10%
F	01	10%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

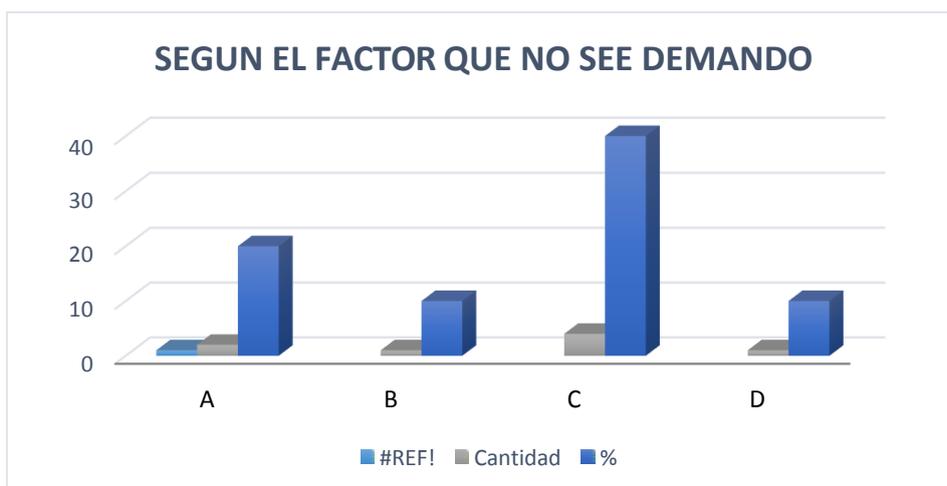
Cuestionario N° 10

El promedio de porcentajes de Conocimiento de las normas en la comunidad jurídica, ante la autoridad competente es de 10%.

Fundamento	Respuestas	%
A	02	20%
B	01	10%
C	04	40%
D	01	10%
E	01	10%
F	01	10%
Total	10	100%
Encuestados	10	100%

Cuestionario N° 10

GRAFICO N° 10



Fuente: Encuesta realizada a las entidades que dan protección al menor de edad de la ciudad de Chiclayo, año 2017. EFIO PINZON, Julithza. OTOYA AYASTA, Raquel.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.2. ANÁLISIS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PREVENIR TRABAJO EN MENORES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016

4.2.1. ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS.

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

Abogados de la DEFENSORIA DEL PUEBLO

Secretarios de la DEFNSORIA DEL PUEBLO

Representantes De la DEFENSORIA DEL PUEBLO

Inspectores de la DEFENSORIA DEL PUEBLO

Obtuvimos:

El promedio de porcentajes que podemos observar de cargo que desempeña 4 entidades que protegen al menor de edad, haciendo una cantidad de 10 personas encuestadas. asimismo se pude colegir que el 30% de funcionarios protegen al menor de edad.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas no Contestadas	%
Abogados de la Defensoría del Pueblo	03	30%
Secretarios de la Defensoría del Pueblo	02	20%
Representantes de la Defensoría del Pueblo	03	30%
Inspectores del Ministerio de trabajo	02	20%

Total	10	10%
Encuestados	10	100%
PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas no Contestadas	%
Abogados de la Defensoría del Pueblo	03	30%

Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de los planteamientos normativos en los operadores del derecho

El promedio de porcentajes que podemos observar de cargo que desempeña 4 entidades que protegen al menor de edad, haciendo una cantidad de 10 personas encuestadas.

Asimismo, se puede asumir que el 30% de funcionarios protegen al menor de edad.

ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LAS NORMAS

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

Constitución política del Perú

Constitución Política del Perú

Artículo 1.-de la Constitución Política del Perú

Artículo 2.-de la Constitución Política del Perú

Artículo 2.-inciso 24 párrafo “d” constitución política del Perú

Artículo 3.-de la Constitución Política del Perú

Artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú

2.2.2 Código CIVIL Peruano

Derechos del niño y adolescente del Perú

El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes Ley N^a27337

Regula lo siguiente:

Artículo 1^o.- Ala vida e integridad

Concordancias D.U. DD. HH. Art 6^o Conv D.N Art 6^o C.C Arts. 1^o5^o, C.P.C, Arts 57^o y 58^o

Artículo 2^o.- A su atención por el Estado desde su concepción

Concordancias Conv DN. HH. Art 2^o C.C Art 1^o

Artículo 3^o.- A vivir en ambiente sano

Concordancias Conv DN. Art 3^o C.N.A Art 144^o Inc. e) 160^o Inc. f.

Artículo 4^o.- A su integridad personal

Concordancias

Conv D.N Arts. 3^o 7^o 19^o 34^o 36^o 37^o inc. a)

C.C Arts 1^o 5^o

C.P Arts 153^o 181^o Inc. 1

Artículo 5^o.-A la libertad

Artículo 14^o.- A la educación cultural, deporte y recreación

Concordancias: Conv. D.N: Arts. 5^o 28^o

Artículo 15^o.- A la educación básica

Concordancias

Conv D.N: Art 29^o 1: a. b. c. c. d. e. 42

C.N.A: Arts. 24^o Inc. a. b. j. f. L.G.E: Arts 14^o al 19^o

Artículo 40^o.- Programas para niños y adolescentes que trabajan y viven en la calle, los niños y adolescentes que trabajan participarán en programas dirigidos a asegurar su proceso educativo y su desarrollo físico y psicológico.

Concordancia: Conv. D.N: Art. 32º

C.N.A: Arts. 22º 48º al 68

Artículo 42º.- Definición.- La defensoría del niño y del adolescente es un servicio del sistema de atención integral

CAPITULO V

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

Habiéndose presentado la conclusión adquiridos de la aplicación de la herramienta de investigación pertinente para el desarrollo del presente estudio, se determina la validez de la hipótesis 01 planteada por el investigador, la cual sustenta que, se considera como factores por los cuales los empleadores de diferentes rubros de trabajos, no asumen que el menor de edad debe realizar trabajos con buenas gratificaciones, con seguridad, etc., según estudio realizado en la ciudad de Chiclayo, durante el año 2016, el desconocimiento de la normatividad laboral vigente -equivalente al 30.00% del total de respuestas obtenidas.

Asimismo, los resultados obtenidos conducen a afirmar como un factor de mayor incidencia el cual restringe la capacidad de que los menores de edad que son afectados puedan accionar, por el nivel de desconfianza en la administración de justicia en nuestro país, equivalente al 30.00% del total de respuestas obtenidas; siendo este hecho lo que conlleva a contradecir la hipótesis 02 planteada.

Se concluye que el desarrollo del presente estudio ha permitido dar validez a la primera hipótesis formulada; y a su vez, ha conllevado a contradecir la hipótesis segunda. Detallándose los factores por los cuales los menores de edad que son afectados realizando cualquier tipo de trabajos, no se presentaron ante la vía procesal a fin de accionar ante los casos de vulneración a sus derechos, por ser trabajadores y menores de edad, actitud que igualmente ha evidenciado los diferentes tipos de daños que se la causa al menor de edad que labora, en diferentes sectores.

Presentación:

Las autores que suscriben, OTOYA AYASTA RAQUEL Y EFIO PINZON JULITHZA, estudiantes de la Escuela de Derecho e la Universidad Señor de Sipan de Chiclayo, ejerciendo el Derecho de iniciativa legislativa ciudadana que le confiere el artículo 2º inciso 17 de la Constitución Política del Perú, y acompañando las firmas reunidas del 0.3% del padrón electoral nacional debidamente corroborado el procedimiento de comprobación de firmas con la resolución expedida por las OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, de acuerdo con la ley que regula la materia. Asimismo, y cumpliendo con lo exigido en los artículos N° 75 y 76 del Reglamento del congreso de la Republica, se plantea la propuesta legislativa siguiente.

Título:

Proyecto de ley el incumplimiento de las funciones e supervisión de la defensoría del pueblo para prevenir el trabajo en menores de edad.

Texto normativo:

Que, de conformidad a los artículos 161 y 162 de la constitución política del Perú se aprobó la ley N° 26520, LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Exposición de motivos

Según la norma establece la constitución, como el artículo 1 de la ley orgánica e dicha institución- Ley N° 26520 existe con el objetivo de proteger y respaldar los derechos primordiales de las personas y la comunidad; busca inspeccionar el cumplimiento de la obligación de la administración estatal y la prestación de la ocupación públicos a la ciudadanía, compartiendo con el tribunal constitucional precisamente la característica de gozar de autonomía, como puede precisarse en ambos casos, la presencia de la autonomía no es solo una característica que define a ambos órganos constitucionales, sino que constituye además un requisito indispensable para el pleno ejercicio de las funciones que cada uno de ellos realiza, y la protección de los que podemos destacar, el acceso a la justicia y la plena vigencia de los derechos fundamentales

Por otro lado, conforme al artículo 3 del LEY N. ° 26520 (LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO) se señala al respecto que:

La representación del defensor del pueblo se ejecutara dentro de los sesenta días naturales anteriores a la expiración del mandato

Para el efecto, el pleno congreso establecerá una comisión especial, integrada por un mínimo de cinco y máximo de nueve congresistas, respetando lo posible, la proporción de cada grupo parlamentario, para encargarse de recibir la propuesta y seleccionar de uno a cinco candidatos.

La comisión especial publica en el diario oficial el peruano la convocatoria para la prestación de propuesta. Asimismo, ubica la relación de las personas propuesta a fin de que se puedan establecer tachas, al que debe estar acompañadas de prueba documental.

Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convocara en término no inferior a siete días al pleno de los congresos para que se proceda a la elección con el voto mayoritario de los dos tercios de su número legal.

La votación ejecutara al candidato por candidato, en el orden que se presenta la comisión especial. En caso de no alcanzar la establecida mayoría, la comisión procederá en un plazo máximo de diez días naturales a ejecutar sucesivas propuestas. Una vez asignada la mayoría de los dos tercios del número legal de miembros del congreso la designación quedara ejecutada.

Agotado el proceso de elección del defensor del pueblo en el congreso de la republica sin un resultado establecido que permita alcanzar la mayoría de los dos tercios del número legal de los miembros del congreso ninguno de los propuestas y a petición no menos del 20% de los congresistas podrá efectuarse, por acuerdo del pleno, una convocatoria complementaria por invitación para elegir al defensor del pueblo. En tal caso, la votación seria mediante voto electrónico en el pleno congreso.

Asimismo, en el caso específico del TC, existe también un reglamento especial, recogido en la resolución del congreso constituyente democrático N° 031-95-CCD de 1995; que establece una serie de indicaciones para la calificación de candidatos y elección de magistrados del tribunal. No obstante, ninguna de las

normas citadas ofrece lineamientos claros e idóneos para llevar a cabo el procedimiento que reviste la mayor relevancia al traer por consecuencia la elección de los titulares de dos instituciones clave en la protección de los derechos humanos en el estado.

Análisis Costo Beneficio.

La propuesta no genera ningún costo al estado peruano ni al tesoro público, por el contrario, contribuye notablemente a la solución de innumerable proceso que se vienen tramitando en diversos Juzgados Civiles a nivel nacional, relacionado a la prescripción de bienes de dominio privado del Estado, además de acciones de amparo tramitados ante las salas civiles, lo cual minoraría la carga procesal en los diferentes juzgados mencionados.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El presente proyecto no irriga gasto alguno al empresario público y más bien contribuye con concordar nuestra norma.

El incumplimiento de unas de las funciones de fiscalización de la defensoría del pueblo, un hecho que se ha venido presentando en forma desordenada e informal durante los últimos años, a nivel local y regional, también a nivel nacional y porque no decir mundial, motivo por el cual ha sido de gran motivación del investigador, al escuchar que hay muchos menores de edad que trabajan , y que es de mucha preocupación que no son bien pagados, no son gratificados, no son asegurados, no les dan facilidades, por el simple hecho que son menores de edad y que no cuentan con un contrato de por medio. Y que los programas creados para apoyo de los menores de edad no fiscalizan, para poder evitar que la niñez del Perú siga trabajando y no estudiando.

Siendo importante destacar que no es un mal crónico, sino que si se puede corregir ¿cómo?, haciendo que los empresarios brinden las facilidades del caso para que haya un registro de trabajadores que son menores de edad, y que tomen conciencia del daño que se le hace al menor de edad.

CAPITULO VI

6.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.1. CONCLUSIONES GENERALES:

Si bien no se puede negar que en materias político- normativa se aprecia una concordancia entre la determinación de los problemas y necesidades en materia de educación y las prioridades y los objetivo planteados, ello no resulta suficiente. Lo expuesto se refleja, entre otros factores, en que lamentablemente aun persistan como problemas la probable insuficiencia de defender los derechos fundamentales, supervisar el cumplimiento de los deberes la administración estatal, así como la ineficiente prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

Con lo que respecta al incumplimiento de las funciones de supervisión de la defensoría del pueblo teniendo en cuentas lo expuesto, se puede indicar que, a través de la resolución de las quejas individuales, así como de las informes defensorías se observa la función de control- colaboración de la Defensoría del Pueblo, pues no solamente busca señalar cuales son los problemas adjetivos, sino que también propone soluciones para superar la problemática.

6.1.2. Conclusiones del presente estudio desarrollado se afirma.

El 85 % (17 casos) de las empresas encuestadas han presentado casos de Renuncia Intempestiva por parte de sus respectivos trabajadores.

El 82.4 % (14 casos) de las empresas encuestadas ha resultado afectada con el daño económico provocado por la renuncia intempestiva por parte de sus ex trabajadores.

Durante el período de evaluación de la encuesta (Julio 2007 a agosto 2009), no existió ningún caso en el que los empleadores de las empresas del rubro de mecánica automotriz efectuaran demandas contra sus ex trabajadores indemnización por daños y perjuicios ante el órgano Jurisdiccional competente.

El desconocimiento de la normatividad laboral vigente es el factor preponderante por el cual el empleador, de las empresas del rubro de Mecánica automotriz afectados por una renuncia intempestiva, no demanda indemnización por daños y perjuicios.

El factor secundario por lo que el empleador de las empresas del rubro de Mecánica automotriz no demanda indemnización por daños y perjuicios, es debido a que no confían en la forma de administrar justicia en nuestro país.

Los trabajadores pertenecientes al rubro de Mecánica automotriz de la ciudad de Tarapoto renuncian intempestivamente, sin cumplir con los requisitos formales que ordena nuestra normatividad laboral vigente, tal como lo estipula el “Dec. Supremo. No. 003-97-TR, en su artículo 18°, que establece: En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día”. Esta modalidad de renuncia intempestiva se ha ido proliferando a lo largo de los años, siendo importante destacar que no es un cáncer maligno, sino que sí se puede corregir, permitiendo que los empresarios afectados tomen conciencia del daño económico que ocasionan sus trabajadores y que ejerciten su derecho de acción demanden indemnización por daños y perjuicios.

Se denota que los empresarios rubro de mecánica automotriz no muestran interés por conocer sus derechos o al menos contar con los servicios de una persona profesional conocedora de la normatividad laboral vigente y de esta manera que sus derechos no queden en el desamparo total.

Detallándose otras razones por las que los empresarios del rubro de mecánica automotriz en la ciudad de Tarapoto no demandan a sus ex trabajadores indemnización por daños y perjuicios se pueden precisar como factores incidentes las siguientes percepciones del sector estudiado:

La tramitación del proceso es más onerosa que el monto que van a percibir como indemnización

No quieren causarles daño a sus trabajadores

Vínculos familiares del trabajador con el empleador

Personal de limpieza (No ocasiona ningún daño económico)

6.2. RECOMENDACIONES

Se indica que a través del respaldo constitucional y la norma se instauren acuerdos de menores de edad en no laborar con otras entidades públicas para decretar el sistema de derechos humanos.

Presentar el ofrecimiento de los proyectos referente a la vulnerabilidad de la jornada sobre los derechos del niño y se dispongas sanciones para aquellos sucesos cometidos.

Se advierte implementar el plan estratégico comunicacional para confortar los enigmas que atañen a los niños, niñas y adolescente de nuestro país aumenten al porcentaje de credibilidad ciudadana acerca de nuestro organismo constitucionalmente soberano del estado peruano.

Para mantener coherencia y protección el menor de edad y la defensoría del pueblo es necesario tomar medidas más engorroso su situación en el que se localiza.

Se indica implementar un sistema de mandato que obliguen al defensor del pueblo a supervisar la ejecución de sus deberes.

Para mantener afinidad en cuanto a las acciones de mejora se aconseja en los servicios administrar eficiente la prestación de servicios públicos en el menor de edad.

CAPITULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. Manual del programa de actualización y perfeccionamiento – curso a distancia sobre: Terminación de la Relación Laboral y sus consecuencias, Lima – Perú 2008.
- Capón Filas, R. Revista Científica del Equipo Federal del Trabajo. Editorial Centro de estudios La Plata - Argentina 2007.
- Código Civil Peruano.
- Código Sustantivo de Trabajo en Colombia, modificado por ley 50 de 1990.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Barrios, J. (2010). El sicariato en la ciudad de Cuenca. Cuenca: EPNSA.
- Aguilar, S. (1999). El derecho al desarrollo: su exigencia dentro de la visión de un nuevo orden mundial. México: ITESO Universidad Iberoamericana, 1999. Pág. 124.
- Chiavenato, H. (2001). Administración de recursos humanos, México: M.C. Graw Hill DF.
- Cisneros, J. L. (2014). Niños y jóvenes sicarios: una batalla cruzada por la pobreza. México: El Cotidiano.
- Contreras, L. C. (2001). El Sistema de Protección a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Santiago: Documentos.
- Villalobos, B. K. (2012). El Derecho Humano al libre desarrollo de la personalidad. San Ramón - Costa Rica: Pensadores.
- Placido, A. (2015). Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes. (1° edición). Lima: pacifico editores S.A.C.
- Albán, W. (2004). Séptimo informe del defensor del pueblo, en el camino de la verdad: por la inclusión, justicia y equidad. Primera edición: lima-Perú.
- Primer informe del defensor del pueblo. (1998) una práctica al servicio del ciudadano. Primera edición. 1998, lima – Perú.
- Santisteban, J (2000). Tercer informe del defensor del pueblo, institucionalidad democrática y ética, tareas pendientes. Primera edición: 2000 lima- Perú.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993. Año: 2013. Ciudad: Lima. Editorial: Jurista Editores. N° Edición: Febrero 2013^a.

- Chunga, F. El código de los niños y adolescentes. Ley n° 27337. Editorial universidad de san marco. Edición: 2006, paginas, 326. Lima-Perú.
- Rendón, J. Derecho del Trabajo. Relaciones individuales en la actividad privada. (2da. Edición.)1991. Páginas 508. Editorial: tarpuy, lima- Perú.
- Varios autores. Unas cuantas verdades. Bienestar y vulnerabilidad: trabajo infantil doméstico. Páginas 196. Editorial, anti-slaveryinternational, edición 2013, Lima- Perú. Consultado en: http://www.antislavery.org/includes/documents/cm_docs/2013/2/2013_unas_cuantas_verdades.pdf
- Gutiérrez, B. La Defensoría del Pueblo y la protección de los derechos de las mujeres. Páginas 153, Editorial, movimiento manuela ramos, 1997 Lima – Perú.
- Rodrigo, j. trabajo infantil de hombres, en la ciudad de Iquitos (2010). Consultado en:
- <https://es.scribd.com/doc/55413026/Tesis-Sobre-El-Trabajo-Infantil-en-Iquitos-por-Jorge-Rodrigo-Ramirez-FISI-UNAP>
- CARMONA Y CHOUSSAT, Juan Francisco. 2000. El Defensor del Pueblo Europeo. Serie Administración General. Madrid, España. INAP. 84p.
- ESPAÑA. 1981. Ley Orgánica del Defensor del Pueblo Español 3/1981. 6 Abril 1981.
- CENTRO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL NIÑO. El Trabajo del defensor de los niños. Ob. Cit. 6p.
- VINAGRE, Sebastián. 2014. Defensorías del Pueblo, Diferentes Estamentos en la Argentina. En: SEMINARIO INTERNACIONAL La Institución del Ombudsman en el derecho comparado y su establecimiento en el orden jurídico chileno. 24 de marzo. Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 4p.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES. 2011. Estudio de Aproximación sobre el Estado de la Situación de las Oficinas de la Niñez y Adolescencia en el marco de las

Instituciones Nacionales Independientes de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. OEA. 22p.

- DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO. Declaración Red Europea de Defensores del Pueblo, adoptada en el VI Seminario de Defensores del Pueblo nacionales de los Estados Miembros de la UE y de los Países candidatos.
<http://www.ombudsman.europa.eu/es/resources/statement.faces>.
- ESCOBAR ROCA, Guillermo. 2008. Defensorías del Pueblo en Iberoamérica. Navarra, España. Thomson / Aranzadi. 29p.
- http://www.unicef.org/peru/spanish/convencion_sobre_los_derechos_del_nino_final.pdf
- <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-Defensorial-N-166.pdf>
- <http://www.ipedehp.org.pe/userfiles/07%20Los%20derechos%20de%20los%20ninos%20y%20ninas.pdf>
- <http://www.buenaondaperu.org/unicef/Radiografia-Nuevo-Codigo-Ninosninasadolescentes.pdf>
- http://www.mintra.gob.pe/contenidos/sst/9_Protocolo_interinstitucional.pdf
- <http://peru21.pe/actualidad/trabajo-infantil-peru-dia-nino-defensoria-pueblo-inei-2195850>
- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/89/art/art10.htm>

ANEXO 1: IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA PRIORIZACIÓN PROVISIONAL SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL PROBLEMA

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE	P
	Se tiene acceso a los datos a)	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas b)	Es uno de los que más tiene incidencia social. c)	Afecta Negativamente a la seguridad jurídica d)	En su solución están interesados los responsables de dos o más sector e)	CON SI.	
EL ROL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO FRENTE A LA SUPERVISIÓN DEL TRABAJO MENORES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO.						CON SI	I
							O
							R
							I
							D
							A
							D

ANÁLISIS JURÍDICO DEL RÉGIMEN DE PROTECCION A LOS NIÑOS NIÑAS

Y ADOLESCENTES.	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
LAS NOTIFICACIONES Y SUS INCIDENCIAS EN EL DEBIDO PROCESO CIVIL	SI	NO	SI	SI	SI	4	2
APLICACIÓN DE SANCIONES A LAS CONTRAVENCIONES DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN JUZGADOS CIVILES DE LAMBAYEQUE	NO	SI	SI	SI	SI	4	5
LA FALTA DE INTERES POR LOS NIÑOS.	NO	SI	SI	NO	SI	3	3
EL RECONOCIMIENTO DE LOS				SI	SI		

CONTRATOS LABORALES DE LOS
MENORES DE EDAD.

NO

NO

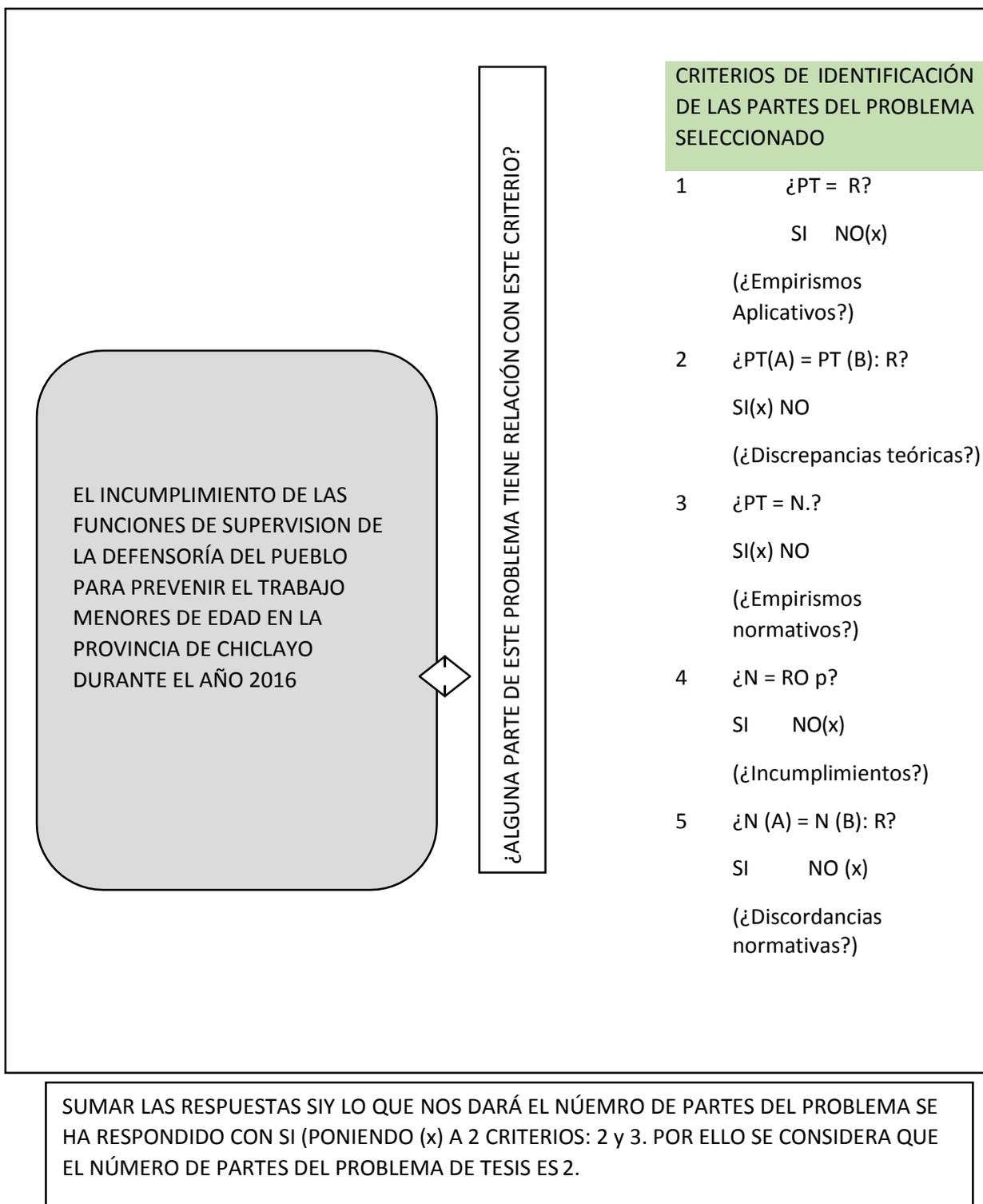
NO

2

4

ANEXO Nº 02

IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



ANEXO N°3

PRIORIZACION DE LAS PARTES DE UN PROB

CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACION

	Se tiene acceso a los datos	Su solución contribuirá a solución de otros problemas	Es uno de los que tiene incidencia social	Afecta negativamente el crecimiento del país	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores	Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
¿PT=N? (incumplimiento)	1	2	1	1	2	7	2
¿PT(A)=PT (B): R? (Discrepancias teóricas)	2	1	2	2	1	8	1

ANEXO N° 04

PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

PROBLEMA FACTOR X Incumplimientos y Discrepancias teóricas	Realidad factor A “EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISION DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA PREVENIR EL TRABAJO MENORES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016	Marco referencial factor B			Formula de sub- hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Jurisprudencia	
		-B1	-B2	-B3	
-X1= incumplimiento	A1= Operadores Del Derecho		X		-X1;A1;-B2
-X1= incumplimiento	A2= Comunidad Jurídica	X	X		B) -X1; A2; -B1; -B2
-X2=Discrepancias Teóricas	A1= Operadores Del Derecho			X	C) -X2; A1; -B2; B3
-X2=Discrepancias teóricas	A2= Comunidad Jurídica	X			D) -X2; A2; -B1; B2

Total Cruces Sub- Factores	2	2	1
Prioridad por sub- factores	2	2	3

Leyenda:

B1 = Definiciones conceptos e interpretaciones

B2 = Constitución Política del Perú código del niño y adolescente etc.

B3 = Códigos extranjeros de chile ecuador y república dominicana.

ANEXO N° 05

Matriz para la Selección de Técnicas Instrumentos e Informantes o Fuentes para recolectar datos

FÓRMULAS DE SUBHIPÓTESIS	NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FÓRMULA (SIN REPETICIÓN Y SÓLO LAS DE A Y B)	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS VENTAJAS PARA CADA VARIABLE.	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA
c) -X1; A1; -B2	-A1= Operadores Del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: abogados de la D.P, secretarios y inspectores
	B2= Normas	Análisis documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
b) -X1; A2; -B1; -B2	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados secretarios, inspectores de la DP.
	B1= Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
c) -X2; A1; -B2; B3	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados, secretarios, inspectores de la DP.

	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B3= legislación comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
d) -X2; A2; -B1Y B2	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados Especialistas En Civil
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos.
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos

ANEXO 6: MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS.

FÓRMULAS DE SUB-HIPÓTESIS	NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FÓRMULA (SIN REPETICIÓN Y SÓLO LAS DE A Y B)	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS VENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA
a) -X1; A1; - B2	A1= Operadores del derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces y Fiscales
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros y textos de normas jurídicas y otros
b) -X1; A2; - B1; B2; B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados y funcionarios públicos
	B1=	Análisis	Fichas	Fuente: libros y textos de normas

	Planteamientos teóricos	Documental	Textuales Fichas resumen	jurídicas y otros
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros y textos de normas jurídicas y otros
	B3= Jurisprudencia	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros y textos de normas jurídicas y otros
c) -X2; A1; - B2; B3	A1= Incumplimiento	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Funcionarios públicos y administrados
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros y textos de normas jurídicas y otros
	B3= Jurisprudencia	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros y textos de normas jurídicas y otros
d)-X2; A2; - B1; B2	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados y funcionarios públicos
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros textos de normas jurídicas y otros

	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros y textos de normas jurídicas y otros
--	------------	---------------------	------------------------------------	---

ANEXO N. °6

CUESTIONARIO N. ° 01

DIRIGIDO A JUECES DE FAMILIA, FISCALES DE FAMILIA, ABOGADOS DE LA DEMUNA, ABOGADOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, A LA PNP DE FAMILIA Y AL MINISTERIO DE TRABAJO, QUE SON QUIENES VELAN POR EL BIENESTAR DE LOS MENORES DE EDAD DE CHICLAYO.

Le agradecemos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permite analizar el reconocimiento del derecho a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

Qué cargo desempeña usted

Abogados de la DEFENSORIA DEL PUEBLO

Secretarios de la DEFENSORIA DEL PUEBLO

Representantes del ministerio publico

Inspectores de la de DEFENSORÍA DEL PUEBLO

¿Conoce usted las edades requeridas para trabajar en un menor de edad?

5-10 años b) 11-15 años

Conoce usted la definición correcta de trabajo en menores de edad.

SI () NO ()

Durante el año 2016, cuantas denuncias ha recibido usted referente al trabajo en menores de edad.

a) 1-5 b) 6-10 c) 11- 15 d) 16- a más.

Conoce usted que si un menor de edad está facultado para trabajar.

SI () NO ()

¿Cuántas resoluciones ha resuelto la defensoría del pueblo respecto al trabajo en menores de edad, durante el año 2017?

1-3 b) 4-7 c) 8- 12 d) 13- a más.

¿Cuántas quejas ha recibido su despacho, respecto a la vulneración de los derechos de los menores de edad?

1-3 b) 4-8 c) 9- 12 d) 13 a más.

¿En la constitución política del Perú se establecen normas, deberes y derechos lo cual no se están cumpliendo con lo previsto?

SI () NO ()

¿Qué acciones ha tomado usted respecto al trabajo en menores de edad?

Denunciar ante la autoridad competente.

No hacer ninguna denuncia.

Soluciono el conflicto en su propio despacho.

¿Qué factores motivaron a que no se demande, por trabajos peligrosos de un menor de edad?

Procesos judiciales demasiados extensos

Tramitación del proceso es más costoso, que el monto por indemnización

No hay confianza en la administración de justicia de nuestro país

No quiere causar ningún daño.

Desconocimiento de la Norma correspondiente.

Otros.